Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

El Congreso de Anáhuac (Congreso de Chilpancingo): Génesis de la vida constitucional en nuestro país

Manuel González Oropeza

En recientes trabajos publicados en relación con el bicentenario de la Constitución de Cádiz se ha manifestado el hecho de que la participación de los gobernados en las cuestiones políticas ya no sólo es necesaria, sino indispensable para lo que podemos llamar el correcto desarrollo de la nación o el reino, cualesquiera que ésta sea.

También ha sido muy importante destacar el hecho de que antes de la Constitución de Cádiz de 1812 ya había habido un intento de representación americana en los asuntos del reino, a través de las discusiones de los Estatutos de Bayona de mayo de 1808, convocadas por Napoleón Bonaparte tras las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII. No sólo los territorios de la península participaron, sino también los de ultramar (América y Asia), aunque su poder de decisión fue mínima; también lo fue el número de participantes por toda América (sólo seis, de los cuales uno era novohispano: José Joaquín del Moral), frente a los 85 de España.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

El documento emanado de tales discusiones, la llamada Constitución de Bayona, jamás se aplicó para el reino, pues en ese mismo mes de mayo comenzaron las juntas por toda la península, a través de las cuales quedó patente el respeto y fidelidad mostrados por las autoridades e instituciones coloniales a sus monarcas cautivos. Estas juntas también plantearon la participación americana en las discusiones y decisiones, lo que quedó demostrado con las diversas convocatorias que se emitieron para participar en las Cortes de 1810, que son el antecedente directo de la *Constitución Política de la Monarquía Española*, de marzo de 1812.

Las convocatorias están contenidas en la *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes,*[1] aprobada por la Junta Suprema de Gobernación del Reyno el 1 de Enero de 1810. Esta *Instrucción* sirvió para elegir a los miembros de las Cortes de Cádiz e inspiró la normatividad electoral que recogería la Constitución de 1812. También se emitió la *Instrucción para las elecciones por América y Asia,* la cual dispuso que los ayuntamientos de las capitales de todas las provincias españolas –incluyendo las americanas y de Filipinas– seleccionaran, por medio de una elección directa, a tres individuos "dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota",[2] y que entre los mismos se debía sortear a quien "habrá de ser el diputado que represente a su provincia ante el parlamento español o cortes".

Dentro de la *Instrucción* se publicó el *Real Decreto,* que a la letra señala:

> Considerando la grave y urgente necesidad de que a las Cortes extraordinarias que han de celebrarse inmediatamente que los sucesos militares lo permitan, concurran Diputados de los dominios españoles de América y de Asia, los cuales representan digna y lealmente la voluntad de sus naturales en aquel Congreso, del que han de depender la restauración y felicidad de toda la Monarquía [y verificada su elección, una vez que recibieran sus poderes e instrucciones] se pondrán inmediatamente en camino de Europa, por la vía más breve, y se dirigirán a la isla de Mallorca, en donde deberán reunirse todos los demás representantes de América, a esperar el momento de la convocatoria de las Cortes.[3]

1 Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín. "Propiedad, ciudadanía y sufragio en el constitucionalismo español (1810-1845)", en: *Historia Constitucional* (revista electrónica), No. 6, 2005. http:/hc.rediris.es/06/index.html, p. 105.

2 Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados a Cortes (1° de enero de 1810), en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/convocatoria-para-las-juntas-superiores-1-de-enero-de-1810--0/html/fff985de-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html#I_5_

3 *Idem.*

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Mientras se acataba en América y Asia este real decreto y se llevaban a efecto las elecciones en todas las provincias, en la península se emitió una nueva regla contenida en el *Edicto y Decreto fijando el número de diputados suplentes de las dos Américas y de las Provincias ocupadas por el enemigo y dictando reglas para esta elección* el 12 de septiembre de 1810,[4] en el cual "el Consejo de Regencia a nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII" reitera la importancia de las elecciones, tanto en las provincias libres como en las ocupadas; si bien es cierto que:

> la Junta Suprema gubernativa instruyó un prolijo expediente en punto a la representación supletoria de los dominios de Indias, y consta que la acordó; mas no aparece que la hubiese publicado, y será que vacilaba entre los escollos de la invención de este arbitrio y los de no dar entrada en Cortes de tan sumo interés general, a una parte del Reino rica, numerosa, libre y apreciable, que ya la tenía justamente declarada en las funciones del Gobierno soberano.

Por ello la regencia se dio a la tarea de ratificar la representación supletoria de los dominios de Indias y precisar que los diputados suplentes de las dos Américas debían ser treinta, correspondiendo siete de ellos a todo el virreinato de la Nueva España. Adicionalmente se señala que los "indios puros" y de descendientes de españoles gozarán de los derechos comunes a aquellos, por lo cual "pueden ser elegidos Diputados, como iguales vasallos, así como lo habrán sido o podido ser los residentes de Indias."[5]

4 *Edicto y Decreto fijando el número de diputados suplentes de las dos Américas y de las Provincias ocupadas por el enemigo y dictando reglas para esta elección,* 12 de septiembre de 1810, en: http://www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/hist/03698318790303973089079/p0000001.htm#I_0_, 14 de marzo de 2011.

5 *Idem*. En este *Edicto y Decreto fijando el número de diputados suplentes*…, en sus capítulos III y IV de manera clara señala:

> III. Para la voz activa y pasiva de elegir, o ser elegido, se requieren precisamente las calidades de mayor de 25 años, cabeza de casa, soltero, casado, viudo o eclesiástico secular, de buena opinión y fama, exento de crímenes y reatos, que no haya sido fallido, ni sea deudor a los fondos públicos, ni en la actualidad doméstico asalariado de cuerpo o persona particular.
>
> IV. Tendrán voto y podrán ser electores todos los concurrentes, naturales o vecinos de las referidas provincias; pero para ser elegidos Diputados en Cortes han de ser naturales de los residentes de Cádiz y la isla de León, o en cualquiera de nuestros pueblos libres.

Entre otras cosas también precisa que el Virreinato de México contará con 7 Diputados, y que no hay obstáculo para que el "indio puro" y sus descendientes puedan ser diputados.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

En la *Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados de Cortes,*[6] reimpresa en México en el año de 1810, se aprecia el compromiso de los novohispanos para "salvar la patria" y "mejorar una constitución que sea digna", a través de un minucioso proceso electoral con base en el censo de 1797.[7] Lo anterior nos permite entender que entre 1810 y 1812 la Nueva España ya había realizado procesos electorales en los cuales la población de manera libre ejerció su derecho, de acuerdo con los requisitos impuestos desde la península.[8]

Una vez revisadas las cartas credenciales de los diputados electos en la península y las colonias ultramarinas, cubiertas las ausencias por diputados suplentes (en su mayoría americanos, quienes aún no llegaban a Cádiz por la larga travesía desde los virreinatos);[9] las sesiones se iniciaron en el Teatro

6 *Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados de Cortes,* impreso en la Casa de Arizpe, 20 p. Biblioteca Nacional, México, Fondo Lafragua, LAF 167, 1810.

7 Existieron diversas elecciones en la Nueva España para ejercer algunos cargos de relativa importancia, como en el Cabildo de la Ciudad de México, que como es de todos conocido, en 1808 estaba compuesto en su mayoría por criollos y algunos peninsulares; es por ellos que al saberse la noticia de la renuncia de Bayona, hombres como Francisco de Azcárate, Francisco Primo de Verdad y Ramos y hasta el religioso peruano Melchor de Talamantes, expusieron que "el reino depende del rey, no de España o de alguna provincia española, y en las actuales circunstancias nadie tiene derecho a imponer un gobernante a América sin su consentimiento, ni el propio rey, al ceder la corona a Napoleón"; en opinión de los miembros del cabildo, las abdicaciones eran nulas e insubsistentes "ya que sin el consentimiento de la nación nadie podía nombrarle soberano y ya los reyes no tenían derecho de enajenar a la Nueva España." El reino, por lo tanto, reasumía el ejercicio de su soberanía, y por lo tanto aunque la Nueva España fuera colonia, no por ello carecía del derecho para reasumir el ejercicio de su soberanía, como lo habían hecho otros reinos en la península.
Pero en el caso de unas elecciones de la envergadura de las que se llevaban a cabo para las Cortes de Cádiz, nunca se habían realizado.

8 Célebre es el caso de la elección de Ramos Arizpe Manuel en junio de 1810, quien participó para ocupar el cargo de diputado para las Cortes por la Provincia de Coahuila, pero lo relevante del caso es que él participó y ganó estando preso, por cuestiones vinculadas a su función religiosa. Para ver con mayor detenimiento esta elección, véase Lee Benson, Nettie. "La elección de José Miguel Ramos Arizpe a las Cortes de Cádiz en 1810", p. 515-39, en: *Historia mexicana,* México, El Colegio de México, abril-junio 1984, Vol. XXXIII, no. 4 (132). González Oropeza, Manuel. *Presencia de Cádiz en 1824. El constitucionalismo mexicano,* p. 13-36, en: *Constitución Política de la Monarquía Española: Cádiz 1812,* edición facsimilar, presentación de José Alejandro Luna Ramos, México, TEPJF, 2012, 300 p. Véanse también el apéndice titulado *Documentos históricos en el contexto novohispano.* Acervo del Archivo General de la Nación, p. 201-97, en donde se presentan diversos papeles impresos entre 1809 y 1813 sobre las Juntas en España y las Cortes de Cádiz con sus repercusiones en la Nueva España.

9 Berry, Charles R. *Elecciones para Diputados Mexicanos a las Cortes Españolas 1810-1822,* p. 17-50, en: *México y las Cortes Españolas 1810-1822. Ocho ensayos*, introducción de Lee Benson, Nettie. México, Instituto de Investigaciones Legislativas-Cámara de Diputados LII Legislatura, 1985, 243 p. (Serie Estudios Parlamentarios, 4); García L., José María. *Las Cortes en la Isla de León,* España, Quórum Editores, p. 213, 2009.
No obstante, García León, José María. En su obra *Los diputados doceañistas, Volumen II. Biografía de los diputados,* (2012) señala que Gutiérrez de Terán fue elegido diputado suplente en Cádiz "por los cuarenta y un electores emigrados en lista conjunta con los representantes de Guatemala y

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Cómico de la Isla de León el 24 de septiembre de 1810, y quedaron instaladas las Cortes Generales y Extraordinarias, con 104 miembros, entre los cuales se hallaban 29 representantes americanos, 7 de los cuales era novohispanos (ver cuadro siguiente). Ahí permanecieron varios meses, pero ante la presión de las tropas francesas en el área, se trasladaron a la ciudad de Cádiz. Es así que a partir del 2 de marzo de 1811 los diputados sesionaron en el oratorio de San Felipe Neri en Cádiz. No podemos dejar de señalar que ante la disyuntiva de trasladar la sede de las Cortes de la isla de León a otro lugar, el diputado poblano Antonio Joaquín Pérez propuso el traslado de las mismas a América.

Preparado por Charles R. Berry en 1966:

Diputado	Provincia	Fecha de asistencia	Cargo ocupado
Beye de Cisneros, José Ignacio	México	3 de enero de 1811	
Cárdenas y Breña, José Eduardo de	Tabasco	17 de febrero de 1811	
Foncerrada y Uribarri, José Cayetano de	Michoacán	4 de marzo de 1811	
González y Lastiri, Miguel	Yucatán	12 de marzo de 1811	
Gordoa y Barrios, José Miguel	Zacatecas	4 de marzo de 1811	Vicepresidente (24 de agosto de 1812) Presidente (24 de agosto de 1813)

Filipinas el 20 de septiembre de 1810, por no tener cada una por separado el número suficiente de vocales." Agrega que aunque ocupó la presidencia de manera interina por la muerte de Morales Duárez en abril de 1812, Guridi y Alcocer votó para que Gutiérrez de Terán continuara al frente de ella, a lo cual se unieron muchos diputados más, por lo cual siguió en el cargo. Cfr. García León, José María. *Los diputados doceañistas, Volumen II. Biografía de los diputados*, Cádiz, Quorum Editores, (Colección De Doceañistas, 10), p. 204, 2012.

Es de suma importancia señalar que las Cortes que sesionaron en la Isla de León en realidad discutieron de septiembre a febrero su conformación y la comprobación de las credenciales de los diputados, tanto peninsulares como de las provincias de ultramar; y hasta su traslado al oratorio de San Felipe Neri e n Cádiz, en marzo de 1811, comenzaron las discusiones en torno a la constitución y se dio paso a la presentación de las demandas de los americanos ante sus pares peninsulares. Sánchez González, Dolores del Mar. "Las Juntas electorales de Parroquia, Partido y de Provincia", tomo III, en: Escudero, José Antonio. *Cortes y Constitución de Cádiz, 200 años*. España, 2011.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Güereña y Garayo, Juan José	Durango	8 de abril de 1811	Presidente (24 de julio de 1812) Falleció el 9 de octubre de 1813
Guridi y Alcocer, José Miguel	Tlaxcala	10 de diciembre de 1810	Presidente (24 de mayo de 1812)
Maniau Torquemada, Joaquín	Veracruz	1° de marzo de 1811	Vicepresidente (24 de julio de 1811) Presidente (24 de febrero de 1813)
Mendiola Velarde, Mariano	Querétaro	15 de enero de 1811	Vicepresidente (24 de febrero de 1811)
Moreno, Manuel María	Sonora	26 de marzo de 1811	Fallece el 4 de septiembre de 1811
Obregón, Octaviano	Guanajuato	23 de diciembre de 1810	
Pérez y Martínez Robles, Antonio Joaquín	Puebla	23 de diciembre de 1810	Presidente (24 de enero de 1811)
Pino, Pedro Bautista	Nuevo México	5 de agosto de 1812	
Ramos Arizpe, José Miguel	Coahuila	21 de marzo de 1811	
Uría Berruecos y Galindo, José Simeón de	Guadalajara	4 de marzo de 1811	Vicepresidente (24 de junio de 1811)

También se recuerdan otros cinco diputados que, aunque electos en sus respectivas provincias, no pudieron asistir a las Cortes:

Diputado	Provincia	Situación
Barragán, José Florencio	San Luis Potosí	Incapacitado
Garza, Juan José de la	Nuevo León	Falleció en el trayecto
Ibáñez de Corvera, José María	Oaxaca	Sustituyó a Mexía, pero no llegó a Cádiz
Mexía, Manuel María	Oaxaca	Rehusó ejercer el cargo
Villamil, Bernardo	San Luis Potosí	Sustituyó al electo, quien estaba incapacitado, pero no asistió a las Cortes

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

El mismo Berry señala los diputados suplentes electos en Cádiz en 1810, en tanto llegaban los titulares americanos:

Diputado	Puesto que desempeñaron en Cortes
Couto Ibea, José María	Vicepresidente, 24 de abril de 1813
Fernández Munilla, Francisco	
Gutiérrez de Terán, José María	Secretario, 24 de noviembre de 1811 Vicepresidente, 24 de marzo de 1812 Presidente, 24 de abril de 1812
Maldonado, Máximo	Fallece el 20 de junio de 1813
Obregón, Octaviano	Toma posesión como diputado suplente el 24 de septiembre de 1810. En diciembre es reconocido como diputado propietario por Guanajuato.
San Martín, Salvador	
Savariego, Andrés	

Después de varios meses de discusiones (con las decididas y válidas reclamaciones americanas frente a la postura de sus pares españoles)[10] fue firmada la Constitución en marzo de 1812. De manera inmediata las Cortes iniciaron la tarea de formular los reglamentos necesarios para ponerla en vigor, es así que el 23 de mayo de ese 1812 se expidió un decreto convocando la elección de diputados a las primeras Cortes ordinarias, con el nombre de *Instrucciones conforme a las cuales deberán celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de diputados de Cortes para las del año próximo de 1813;* se mandaba formar juntas preparatorias en México, capital de Nueva España; en Guadalajara, capital de Nueva Galicia; en Mérida, capital de Yucatán; en Guatemala, capital de la provincia del mismo nombre; en Monterrey, capital de Nuevo León, una de las Provincias Internas de Oriente, y en Durango, capital de Nueva Vizcaya, una de las Provincias Internas de Occidente. "Cada Junta se compondría del jefe político; del arzobispo,

10 Comenzaron las cortes que fueron todo un precedente en la historia del parlamentarismo, pues albergaron a representantes de los territorios que formaban el antiguo imperio, además de que incorporaron temas hasta entonces nunca discutidos, como la concepción que algunos peninsulares tenían de los derechos, pues Diego Muñoz Torrero manifestó que había dos tipos de derechos: los civiles y los políticos; consideraba que los primeros son generales, en tanto que los segundos pertenecen al ejercicio de los poderes públicos. Esto resultó de gran trascendencia para futuras discusiones en los diversos virreinatos al obtener su independencia y al crear sus respectivas constituciones políticas. Con la promesa de que se tendría en cuenta a las Américas cuando se tratara del asunto del gobierno provincial al formular la constitución, los diputados americanos comenzaron a prepararse para esa oportunidad, y durante los debates hicieron todo lo que estuvo a su alcance para aumentar el número de diputados y ampliar los poderes de las diputaciones americanas. Al mismo tiempo, trataron de limitar la autoridad de los funcionarios, nombrados por el rey –el jefe político y el intendente-, privándoles de voz y voto en la diputación provincial.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

obispo o quien hiciese sus veces; del intendente, si lo hubiere; del alcalde más antiguo, del regidor decano, del síndico procurador, y de dos hombres buenos, nombrados por las personas antedichas."[11]

La Constitución de 1812 prescribió, de manera detallada, el método que se aplicaría para realizar estas elecciones: serían indirectas,[12] de esta manera los ciudadanos de las parroquias debían escoger electores parroquiales, los cuales, reuniéndose con los otros electores parroquiales, debían designar electores de partidos; éstos, a su vez, debían reunirse en la capital de la provincia para nombrar los diputados a Cortes y a la diputación provincial.

De esta manera, las primeras elecciones constitucionales fueron organizadas en México. Amplia difusión tuvo en la prensa americana este ejercicio democrático, como lo hace evidente El Pensador Mexicano, José Joaquín Fernández de Lizardi, quien publicó en 1812, sobre la relevancia de las juntas parroquiales en la elección de diputados, las siguientes palabras:

> Ciudadanos: Vais a entrar ya por primera vez en el ejercicio de las facultades que os restituye la Nación por medio de sus representantes en Cortes, y el primer acto solemne de estas preciosas prerrogativas que tanto han engrandecido a las naciones libres, en la elección.[13]

La primera diputación provincial establecida dentro de los límites actuales de nuestro país fue la de Mérida, actual estado de Yucatán, cuya jurisdicción incluía el territorio que hoy forman Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco. La junta preparatoria electoral fue inaugurada en Mérida el 29 de octubre de 1812. Aunque las actas de sesiones de esa junta no se han hallado, "se sabe que el proceso de elección se realizó expeditamente, pues antes de fines de 1812 los municipios ya habían instalado sus ayuntamientos, electos según la Constitución, y el segundo domingo de marzo de 1813 se efectuaron las elecciones de diputados a Cortes de acuerdo con los artículos constitucionales 61, 80 y 328."[14]

11 Lee Benson, Nettie. *La Diputación Provincial y el Federalismo mexicano,* prefacio de González y González, Luis. 2ª ed., México, El Colegio de México-LI Legislatura, Cámara de Diputados, XII-237 págs. (Serie Estudios Parlamentarios, 1), p. 22, 1980.

12 En el texto *Pensamiento extraordinario* de 1812, Lizardi anota "El caso es, que ni en esta, ni en aquella, ni en ninguna otra Junta, tengan parte las onzas, los empeños, la pasión, los cohechos, las congregaciones clandestinas, ni ninguna otra clase de intriga ó supercheria; sino que la pluralidad de votos sea libre, para que recayga siempre la eleccion en el sabio, en el virtuoso, y en el activo ciudadano; y no en el ignorante rico, en el relajado amigo, ni en el interesable egoista. Este fue sin duda, el espiritu de las Cortes, y el clamor de la justicia." José Joaquín de Fernández de Lizardi [*sic*], *Pensamiento extraordinario*, 1812, Biblioteca Nacional, México, Fondo Lafragua, Misc. LAF, 178.

13 *Aviso importante sobre las juntas parroquiales a todos para el domingo próximo 29 del corriente*, México, imprenta de Juan Bautista de Arizpe, 1812, Biblioteca Nacional, México, Fondo Lafragua, LAF, 104.

14 *Ibid*, p. 25.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

El 15 de marzo de 1813:

> Juan José Duarte, de Mérida; Ignacio Rivas, de Izamal; Diego de Hore, de Valladolid (Yucatán); José María Ruz, de Tekax; Manuel Pacheco, de Tihosuco; Francisco de Paula Villegas, de Calkini, y Andrés de Ibarra, de Campeche, fueron elegidos miembros de la diputación provincial de Yucatán, con José Joaquín Pinto, Francisco Ortiz y José Francisco de Cicero como suplentes.[15]

También se estableció en 1813 la diputación provincial de Nueva Galicia, donde los decretos del 23 de mayo de 1812 fueron publicados un año después de su promulgación, "o sea el 24 de mayo de 1813."[16] Esta dilación muestra la gran discrecionalidad con que las autoridades políticas implementaron las elecciones constitucionales.

La provincia de Nueva Galicia eligió a José Simón de Uría, Juan Manuel Caballero, Tomás Ignacio Villaseñor y José Chafino como diputados propietarios, y a Toribio González y Benito Antonio Vélez, como suplentes. La de Zacatecas, el 12 de septiembre de 1813, "nombró al Conde de Santa Rosa, a Jacinto Martínez y a Rafael Riestra como propietarios, y como suplente a Felipe Chavarrino."[17] José de la Cruz, jefe político de Nueva Galicia, comunicó al virrey de la Nueva España, el 20 de septiembre de 1813, que "aquel día la diputación provincial de Nueva Galicia quedó formalmente establecida"[18]

La tercera diputación provincial establecida dentro de los límites de México fue la de las Provincias Internas de Oriente, con su capital en Monterrey. Durante el periodo de 1810 a 1814 hubo en esas provincias repetidos alzamientos revolucionarios; especialmente en Nuevo León y Texas las revoluciones sucedían a las contrarrevoluciones.

No debe sorprender, sin embargo, que a pesar de todo se estableciese la diputación provincial en vista de que Nuevo León y Texas estaban gobernadas, desde el 1° de abril de 1811 hasta el 11 de marzo de 1813, por una junta gubernativa provincial, cuerpo semejante a la diputación provincial y a las juntas de España, precursoras de la diputación.

15 *Ibid*, pp. 25-6.

16 *Idem.* La junta preparatoria electoral no tardó en iniciar sesiones, y dicha junta estaba compuesta por el jefe político de Nueva Galicia, José de la Cruz; por el obispo de Guadalajara, Juan Cruz Ruiz Cabañas; por el intendente Francisco Antonio de Velasco, así como por el alcalde José Crispín Velarde, el regidor Miguel Pacheco, el fiscal Pedro Vélez de Zúñiga y dos ciudadanos de buena reputación, como lo eran Juan José Cambero y Juan Manuel Caballero.

17 *Ibid,* p. 27.

18 Se precisa que para 1813 se convocó a una elección para renovar cada diputación, tal como lo señalaba el artículo 327 de la Constitución de 1812; estas elecciones se llevaron a cabo, de manera tardía, en 1814, siendo electos Juan Francisco Calera y Juan Crisóstomo Dubal, y la suplencia recayó en Agustín de Iriarte. Estos diputados nunca ocuparon sus puestos, pues en ese mismo año Fernando VII revocó la Constitución y anuló todas las leyes de las Cortes desde 1811. Benson, *La Diputación Provincial, op. cit.*, pp. 27-8.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Esta junta estuvo integrada por Blas José Gómez de Castro como presidente, Bernardo Ussel y Guimbarda como vicepresidente, y José León Lobo Guerrero, José Vivero, José Valera, Melchor Núñez de Esquivel, Antonio Silverio de Verridi y Francisco Bruno Barrera, como miembros; se encargó del gobierno político y militar de Nuevo León desde abril de 1811 hasta 1813, cuando el virrey Calleja nombró a Ramón Díaz Bustamante gobernador provisional de Nuevo León. Díaz Bustamante murió al mes de ocupar el cargo, por lo que se designó al alcalde mayor, Pedro Manuel de Llano, como gobernador interino quien, a su vez, dejó el puesto a Fernando de Uribe, en su calidad de alcalde mayor recién electo. Uribe convocó la junta preparatoria electoral de 1813, enviando notas a los gobernadores de Nuevo Santander, Coahuila, Texas y Nuevo León para levantar censos.

Por la inquietud y agitación de las provincias, señala Benson, "las elecciones parroquiales y de distrito no se desarrollaron tan rápidamente como esperaba la junta". Como la situación de Texas aún no se solucionaba, se decidió que Nuevo León enviara un tercer diputado, mientras Coahuila, Nuevo León y Nuevo Santander obtuvieron un suplente cada uno. Los diputados electos fueron Bernardino Cantú y José Lobo Guerrero por Nuevo León; Pedro Manuel de Llano como representante de Texas; Melchor Sánchez Navarro y Francisco Antonio Gutiérrez por Coahuila; así como Ylarión Gutiérrez y Pedro Paredes por Nuevo Santander. Los suplentes fueron Isidro Campos, José Grande y José María Gutiérrez. De tal manera, el 21 de marzo de 1814 se declaró instalada la diputación provincial de las Provincias Internas de Oriente, y comenzó a funcionar de inmediato.

Debido a la numerosa población de San Luis Potosí y Guanajuato, se autorizó el nombramiento de tres diputados y un suplente por el primer estado, y de cuatro diputados y dos suplentes por el segundo. También se declararon integradas las representaciones de Puebla, Valladolid, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí, Tlaxcala y Querétaro. La diputación provincial de México fue la última en establecerse, además de padecer la anulación de sus primeras elecciones por diversos motivos, como se verá a continuación.

Las elecciones parroquiales de la ciudad de México tuvieron lugar el 29 de noviembre de 1812,[19] la junta preparatoria, en su bando oficial del 27 de

19 Dentro de este *Aviso importante sobre las juntas parroquiales citadas*…, Fernández de Lizardi describe el procedimiento bajo el cual se llevarían a cabo las elecciones, las primeras elecciones populares en nuestro país

> Todos los vecinos de México concurrirán el domingo por la mañana a sus respectivas parroquias para que en cada una de estas, se nombre por pluralidad de votos el elector o electores que les corresponda hasta el número 25. Estos electores son unos sujetos de los mismos vecinos de la ciudad que va votando cada uno de los concurrentes, debiendo cuidar de que sean mayores de veinte y cinco años. Estos sujetos, en quienes se debe suponer conocida confianza

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

> en sus virtudes y amor a la patria, son los que han de elegir después con conocimiento y tino a nombre de sus conciudadanos dos síndicos, dos alcaldes, y diez y seis Regidores, para que estos cuiden después, de todo cuanto nos convenga, y sea útil, tal como cuidar de la educación de nuestros hijos

Y en este mismo documento se hace una mención de los ciudadanos que no pueden votar, por diversas circunstancias:

> Pero no todos los vecinos de una parroquia deben concurrir a este acto porque entonces seria esto una confusión, y así, se exceptúan las mujeres, los niños, los transeúntes o forasteros que no se hayan radicado en los pueblos, y los que o no son ciudadanos según la ley, o si lo son, han perdido el derecho, o lo tienen suspenso. No son ciudadanos, aunque son españoles, los que son traídos y reputados por originarios de África, o traigan su origen de estos; esto es, los negros, mulatos, y las castas de éstos. Tampoco son los extranjeros que no tengan carta especial de ciudadano.

A lo cual se agregan los casos en los cuáles se pierde la ciudadanía:

> La calidad de tal se pierde: por sentencias en que se impongan penas aflictivas, o infamantes si no se obtiene rehabilitación. Se suspende: en virtud de interdicción judicial, o por incapacidad física o moral. Por el estado de deudor quebrado, o de deudor a los caudales públicos. Por el estado de sirviente doméstico, esto es: los que sirven a la persona; pero no los que sirven en las negociaciones de los amos. Véase el tomo octavo de los diarios de Cortes folio 230. Por no tener oficio o modo de vivir conocido… Por hallarse procesado criminalmente. Ninguno que se halle con las notas sobredichas tendrá voto en las elecciones activo ni pasivo.

Pero reitera que "para ser nombrados electores basta estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, residir en el pueblo, y tener veinte y cinco años según el artículo 45 de la Constitución". Y cierra sus comentarios en este aviso con el siguiente párrafo "Gloria y honor al congreso nacional que ha derramado sobre nosotros esta fecunda fuente de nuestra felicidad civil, para que acumulando nuestros sufragios elijamos nosotros mismos los sujetos que sean capaces de llevar el tan dulce como respetable nombre de padres de la patria" Fernández de Lizardi, *op. cit*., p. 80.

En una nota en el número 5 de *El Pensador Mexicano*, Fernández de Lizardi vuelve a señalar que en la próxima elección del 29 de noviembre se llevará a cabo un ejercicio de la mayor trascendencia para la nación, pues a la letra dice:

Prevención

> El primer domingo de diciembre se ha de proceder a las juntas electorales por parroquias, según el artículo 37 del capítulo III de la *Constitución.* Estas juntas han de componerse de *todos* los ciudadanos avecindados y residentes de la parroquia respectiva. Cada una de dichas juntas ha de elegir, a *pluralidad* de votos, once, veintiuno o treinta y un compromisarios, para que éstos nombren el *elector parroquial.*

De la libre elección de los ciudadanos de estos compromisarios depende la justa votación a los electores; de la *justa* votación de éstos debe resultar el justo nombramiento para los electores de partido; de la de estos últimos pende la acertada elección de *diputados para las Cortes*. Y de la bondad, probidad, justicia y sabiduría de los vocales se debe esperar la futura felicidad de la nación. Con que cuidado, por amor de Dios, con la más religiosa y escrupulosa observancia en este primer paso. Acordémonos que lo que bien se comienza, bien se sigue. Cuidado con las trácalas; no vayamos a salir con que "al primer tapón zurrapas". Yo sé que hay *muchos ojos, muchas orejas y muchas plumas* en expectativa de estos actos públicos. Con que, cuidado, hermanos. Fernández de Lizardi, *op. cit.*

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

noviembre de 1812, fijó el 1 de febrero de 1813 como fecha de reunión en la ciudad de México de los electores de partido de la provincia del mismo nombre, para elegir diputados a Cortes. Según el artículo 328 de la Constitución, el diputado provincial por la provincia de México debió ser electo el 2 de febrero de 1813; pero no fue así, porque hubo objeciones contra las elecciones parroquiales realizadas el 29 de noviembre anterior.

Ese día, en la capital de la Nueva España, se llevaron a cabo las elecciones para la formación de los ayuntamientos constitucionales,[20] con serias dudas sobre quiénes debían ejercer el derecho a votar, porque no se especificaba la edad mínima para ejercer el voto, por lo cual el virrey, de manera arbitraria, la estableció en 25 años y sólo para quien estuviera casado. Pese a estas restricciones, finalmente el virrey decidió anular la elección "amparado en las irregularidades y desórdenes que habían acompañado la emisión del voto, y ordenó que se instruyera un proceso para determinar responsabilidades e identificar a los promotores de los alborotos que se registraron durante la noche del 29 de noviembre [de 1812]."[21] Estas elecciones presentaron algunos actos de discutible transparencia, como la compra de votos y el no coincidir el padrón de electores con el número de votos contabilizado al final de la elección.

La votación se hizo […] con el mayor desorden: no sólo no se calificó si los que se presentaban a votar eran o no ciudadanos, y si estaban en el ejercicio de los derechos de tales, según las distinciones odiosas que en la Constitución se habían establecido y de que no se hizo caso ninguno, sino que los mismos individuos votaron en diversas parroquias y secciones: *diose dinero a los cargadores de las esquinas para que repartiesen las papeletas con los nombres de los electores,* y por ellas votaban los aguadores y muchachos sin saber siquiera los nombres que contenían, y otros refiriéndose al voto de los mismos que andaban en estos manejos y que estaban presentes en las mesas electorales. Por resultado de todo esto, el triunfo de los americanos

20 La intención de instituir estos nuevos ayuntamientos era la de "reemplazar a los antiguos ayuntamientos, que se componían de regidores perpetuos, cuyos oficios eran vendibles y renunciables, de alcaldes y de cierto número de regidores nombrados por los mismos ayuntamientos", Bravo Ugarte, *op. cit.*, p. 102.

21 Ferrer Muñoz, Manuel. *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España (Pugna entre antiguo y nuevo régimen en el virreinato, 1810-1821),* prólogo de José Luis Soberanes Fernández, México, UNAM-IIJ, 310 pp., 1993 (Serie C: Estudios Históricos Número 35). P. 226. Lo anterior constituye la primera anulación de elecciones populares.

Por consiguiente, no se dio ningún paso para reunir a los electores parroquiales mientras Venegas estuvo a la cabeza del virreinato de la Nueva España, aunque éste siguió publicando los decretos y bandos de las Cortes, pero sin hacerlos efectivos, y por último suspendió su aplicación. Un caso más del famoso "obedezco pero no cumplo".

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

fue completo, no habiendo salido un solo elector europeo, y con tal uniformidad en la votación, como que era el resultado de las papeletas repartidas, que ninguno de los cuatro electores del Sagrario salió con menos de cinco mil votos: *parroquias hubo en que el número de votos excedió al de vecinos*.[22]

No obstante la opinión del virrey y algunos ciudadanos como Lucas Alamán, un informante de la agrupación de *Los Guadalupes* le comunicó a José María Morelos los resultados de esta elección:

> en cumplimiento de la Constitución […] se dispuso para el domingo 29 del pasado noviembre *la votación popular para electores del Cabildo de esta ciudad* […] No hemos visto acto más interesante jamás, ni tampoco más orden y conformidad en este pueblo tan numeroso. Se observó la mayor quietud y uniformidad y salieron electos veinticinco americanos todos honrados y del mejor modo de pensar […] A las ocho de la noche se acabó la elección en la Sala Capitular de esta ciudad, de donde salió una inmensa multitud de pueblo con hachas y listones a felicitar a sus Electores: algunos ocurrieron en las Torres a replicar y no hago a V.E. una exacta pintura de todo lo ocurrido en *este feliz día en que ejercimos el primer acto de nuestra libertad* por lo expuesto de nuestra correspondencia […] En las catorce parroquias de esta Capital *sacaron nuestros electores de 28 a 30,000 votos,* lo cual confundió a todos los Europeos, porque hasta este día no habían conocido la disposición de México y lo mucho que los aborrecen. Para todo Americano fue este día de alegría y el siguiente: para los gachupines de tristeza, de rabia y de desesperación.[23]

A los pocos meses de llevarse a cabo este proceso electoral, en 1814 regresó al poder Fernando VII, una vez pactado su retorno a través de los Tratados de Valencia, lo que significó la restauración del absolutismo en España: quedó derogada la Constitución de Cádiz y toda la legislación de las Cortes desde 1810; se restituyeron los antiguos privilegios, se mantuvo el régimen señorial y recobraron los territorios americanos que se hallaban en manos de la insurgencia.

Le correspondió al novohispano Miguel de Lardizábal y Uribe redactar la circular del 24 de mayo de 1814, con la que se suspendió el proceso electoral en ultramar, en obediencia a las instrucciones de Fernando VII.[24]

22 Alamán, Lucas. *Historia de México, Apud* José Bravo Ugarte, *Instituciones políticas de la Nueva España*, 2ª ed., México, Editorial Jus, (Colección Medio Milenio), 106 pp., 1992. Énfasis añadido.

23 *Los Guadalupes a Morelos,* México, 7/XII/1812 (AGI, México, 1492), *Apud* Ferrer Muñoz, *op. cit.,* p. 239. Énfasis añadido.

24 Archivo General de la Nación, Instituciones Coloniales, Gobierno Virreinal, Impresos Oficiales (056), Contenedor 13, Volumen 30, expediente 18, 1810. *Real Orden y decreto sobre establecimiento del*

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Todos estos acontecimientos sucedidos en España y que repercutieron en el virreinato, son el preámbulo que necesitaron los insurgentes para emprender sus propios derroteros. Pero ante todo debe reconocerse que el proceso para la creación de la Constitución gaditana sirvió de modelo a otras constituciones, no sólo en España, sino también en América.

En el caso que ahora nos ocupa, la convocatoria para el primer Congreso Constituyente dentro de nuestro país (que se celebró para declarar la independencia de México y realizar el *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana* –el cual también es llamado, de manera más popular, *Constitución de Apatzingán* de 1814–), se inspiró en sus procedimientos, por supuesto que con algunas variantes, las cuales respondieron a los sucesos políticos del país en 1813, es decir, se circunscribió de manera exclusiva a los territorios controlados por los insurgentes.[25]

Fue la pluma de Morelos la que suscribió las convocatorias y las reglas que debían establecerse para llevar a cabo el referido Congreso, el cual era visto como el siguiente paso tras la junta de Zitácuaro, que comenzó a extinguirse por diversos conflictos entre sus integrantes.[26]

Consejo de Regencia en los dominios españoles y abolición de la Junta Gubernativa, 7 de mayo de 1810. Entre otros aspectos interesantes, esta Real Orden en uno de sus párrafos señala: "Que se establezca un Consejo de Regencia compuesto de cinco personas, una de estas por las Américas, nombradas todas fuera de los individuos que componen la Junta. Que estas personas sean […]; y el Ministro del Consejo de España é Indias Don Esteban Fernández de León, por consideración á las Américas." Esteban Fernández de León e Ibarra había nacido en Badajoz, por lo cual fue impugnada su designación al no haber nacido en América, y su lugar fue ocupado por Miguel Lardizábal y Uribe (1744-1824), novohispano nacido en Tlaxcala, aunque residía en España desde 1761; por sus conocimientos ingresó a la Real Academia de Geografía e Historia en Valladolid, y más tarde obtuvo una plaza en el Consejo Supremo de Indias, caracterizándose por ser un fiel defensor de los derechos de Fernando VII.

25 Aunque no siempre lo lograron, pues si bien Antequera (Oaxaca) era controlada por ellos, el Cabildo Eclesiástico de la ciudad no les era afecto, y así lo dejó de manifiesto Carlos María de Bustamante en algunos documentos enviados a Morelos (quien estaba en Acapulco) en junio de 1813. "Se comunica al licenciado Bustamante el acuerdo del Cabildo eclesiástico de Oaxaca de que no se suscribirá la Constitución", 15 de junio de 1813; "Airada respuesta de Carlos María de Bustamante al gobernador de la Mitra de Oaxaca, por negarse a dar apoyo moral al Congreso y al proyecto de Constitución elaborado por Bustamante", carta del 16 de junio de 1813, Oaxaca; de ahí que una de las respuestas insurgentes sea la expuesta en esta carta "Los tesoreros de la nación avisan al señor Matamoros que han notificado al cabildo de Oaxaca, que quedan nacionalizados los bienes de la Iglesia", 1° de agosto de 1813, Oaxaca.

26 Son varias cartas las que envió Morelos a Ignacio López Rayón, invitándole a que acatara la convocatoria al congreso constituyente, pues su obsesión por mantener todo el control de la Junta de Zitácuaro no conducía a nada bueno, y era mejor para la causa establecer la división de poderes, por lo cual –decía–debía elegirse al titular del Poder Ejecutivo y el congreso asumir el Poder Legislativo, dejándole a los jueces el Poder Judicial (de ahí que el Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana, llamado también el Tribunal de Ario, sea el que se encargue de ello). "Dura misiva de José María Morelos a Ignacio [López] Rayón, reprochándole su obstinada negativa a colaborar en

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Lo primero que se discutió fue el sitio en donde se llevaría a cabo "un Congreso Nacional compuesto de los representantes de las Provincias del Reino de la Nueva España"; la asamblea de la junta de Oaxaca (Antequera), efectuada el 26 de mayo de 1813, propuso a través de Carlos María de Bustamante que se celebrara en esta ciudad, pues consideraban que "en ella se encuentran todas las comodidades posibles", y "Oaxaca será el asilo de libertad errante; y de sus montañas saldrá otro mejor Pelayo, que sometiéndolo todo a su espada, purgue el antiguo Anáhuac de las alimañas y bestias feroces de que ha estado plagado por espacio de tres siglos."[27] Incluso fue el gobernador de Oaxaca, Benito Rocha, quien el 31 de mayo, a solicitud de Bustamante expuso:

> que se advertía la necesidad de establecer un Congreso Nacional que representara la autoridad y soberanía de la Nación; y que por cuanto a la duda que pulsaba el Ilustre Ayuntamiento sobre si estaba o no autorizado por el pueblo de México, dijo que aunque no lo estuviera, como un buen ciudadano amante de su patria, estaba autorizado para representar cuanto juzgara necesario y conveniente al mejor estado de la nación, y que sin embargo de que el Ilustre Ayuntamiento, como representante del pueblo debía hacer la representación, está pronto a suscribir la hecha por el Sr. Bustamante.[28]

Por su parte, el intendente del ejército, Antonio Sesma, además de reiterar la solicitud de que Morelos "repita otra nueva Junta para la última decisión de cuanto convenga a la Nación, pues de este modo se hará con toda la

la obra del Congreso", 2 de agosto de 1813, Acapulco; en esta carta Morelos escribe "Por los dos últimos de V.E. de 20 y 23 del próximo pasado julio, veo que, reasumiendo en sí todos los poderes con el pretexto de salvar a la patria, quiere que ésta perezca, pues mirándola peligrar, trata de atar las manos a todo ciudadano para que no ponga el remedio conveniente, ni aun provisional, como hasta aquí lo llevábamos con la Junta instalada en Zitácuaro, ni V.E. lo pone a tiempo por guardar puntos de preferencia particular en su persona. […] Luego que V.E. resolvió atacar y destruir a nuestros compañeros, los señores Liceaga y Berdusco [sic], se decidió a las derrotas de Salvatierra, Tlalpujahua y la de Villagrán; porque consideró el enemigo que V.E. no podía ser auxiliado por unos compañeros a quienes perseguía, y en cuyo empeño divagó la fuerza de Tlalpujahua. ¿Y será justo y puesto en razón que se deje la patria peligrar en medio de estas convulsiones y no se tome providencia, sólo porque a V.E. no se le usurpen esos decantados derechos? Ni a mí ni a ninguno le cabe en el juicio semejante cosa." En la carta "Proclama expedida por el licenciado [López] Rayón, anunciando en tono patético la agonía de la Junta de Zitácuaro, ante la prepotencia del Congreso, próximo a instalarse, y de cuya base legal todavía duda don Ignacio", de agosto de 1813 y expedida en Puruándiro, éste señala "Olvidad, ciudadanos, el melancólico cuadro que ofrece la historia de la Junta de Zitácuaro, casi disuelta ya a impulsos de tramas execrables y pasiones fermentadas por la torpeza y por la intriga. No fue capaz el vigor de mis esfuerzos para mantener ilesa la unidad de su representación."

27 Acta de Asamblea efectuada en la catedral de Oaxaca, donde las corporaciones civiles y eclesiásticas de la ciudad discutieron la creación de un Congreso Nacional." Mayo de 1813, Antequera.

28 *Idem.*

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

distinción y grandeza que es debida [el Congreso Nacional], aumentando validación y fuerza a la fuerza",[29] manifestó que esto en nada "se opone para que las representaciones del Reino de Oaxaca hagan la elección cuando les convenga, como está mandado del quinto vocal para al Suprema Junta, pues antes servirá esto de autoridad para cuando se ofrezca repetir o formalizar otra Junta."[30] Morelos señaló que había recibido en repetidas ocasiones la demanda de instalar un nuevo Congreso en el que no obstante ser muy amplio por componerse de mayor número de vocales no estén unidas las altas atribuciones de la soberanía[31] y no obstante el ofrecimiento que hacía Oaxaca para ser la sede del Congreso, en mayo Morelos decidió que se llevara a cabo en Chilpancingo durante el mes de septiembre, y precisó, de manera muy general, cómo debía hacerse la elección de sus representantes. Como se trataba de un proceso ya conocido, probado y con resultados favorables, Morelos consideró que podía ser aplicable a su propio ejercicio democrático por varias razones:

a) Se trataba de un Congreso compuesto por diputados electos por la nación.

b) Contemplaba la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

c) Era necesario constituir un Congreso constituyente que también eligiera al representante del Poder Ejecutivo y mando de las armas, para evitar así estar sometidos al poder de un solo hombre (como pasaba en ese momento con la figura de Ignacio López Rayón), además de tener un Poder Legislativo en manos de los diputados y un Poder Judicial ejercido por los jueces.

29 *Idem.*

30 *Idem.* Alejandro Martínez señala que Morelos "creyó que lo más justo era designar un vocal por Oaxaca para aumentar el número que tenía la Suprema Junta", es así como convocó para que el 5 de agosto se llevara a cabo la elección, presidida por Bustamante, y en la cual se designó a José María Murguía y Galardi como el quinto vocal. Recordemos que Ignacio López Rayón, José María Liceaga, José Sixto Verduzco y José María Morelos formaban la Suprema Junta Gubernativa de América; Morelos ya prácticamente no participaba en ella, mientras que Liceaga y Verduzco eran perseguidos por López Rayón, en su calidad de presidente de la junta. Alejandro Martínez Carbajal, *Preparación del Congreso*, p. 156-86, en: *Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac,* México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística-Sección de Historia, 623 pp., 1964.

31 Circular en la que señala a Chilpancingo para la reunión del Congreso de septiembre y elección del Generalísimo, mayo de 1813, aunque otro documento idéntico se fecha en septiembre del mismo año. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Circular_se_ntilde_alando_a_Chilpancingo_para_la_reuni_oacute_n_del_congreso_de_septiembre_y_elecci_oacute_n_del_general_iacute_simo.shtml

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

d) En virtud de las específicas zonas que controlaban los insurgentes, se hacía necesario llevar a cabo "una distritación" diferente a la virreinal, por ello se creó una nueva provincia que aportaría una diputación adicional a las ya existentes, fue así como se creó la provincia de Tecpan, el antecedente del actual estado de Guerrero.[32]

En la *Primera Convocatoria para la reunión del Congreso en Chilpancingo* se percibe aún más clara la preocupación de Morelos por llevar a cabo de la manera más democrática y libre esta actividad, pues esbozó la manera en que debía darse a conocer la convocatoria en las zonas insurgentes, las características que debían poseer los candidatos a electores que acudirían a Chilpancingo para elegir diputados al Congreso, así como el procedimiento

32 En realidad esta Provincia de Tecpan ya había sido creada por Morelos, mediante un decreto del 18 de abril de 1811, en lo que anteriormente era la Provincia de Zacatula; el artículo 1° de este decreto señala "Primeramente, atendiendo al mérito del pueblo de Teypan [sic], que ha llevado el peso de la conquista de esta Provincia, su mayor vecindario, proporción geométrica para atender a los muchos puertos de mar, etcétera, he venido en erigirle por ciudad, dándole con esta fecha el nombre de la Ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe, cuya instalación se hará en la primera junta, y sólo se previene ahora para gobierno de los pueblos y lugares de esta Provincia, que reconocerán por cabecera de ella a dicha ciudad, especialmente en la peculiaridad de la guarda de los puertos". Documento titulado "José María Morelos erige la nueva Provincia de Tecpan, fundamento del actual Estado de Guerrero", 18 de abril de 1811, Nuestra Señora de Guadalupe [Tecpan]. En un documento fechado el 28 de junio de 1813 desde el puerto de Acapulco, Morelos explica las razones que lo impulsaron para crear esta provincia:

1ª. Porque hubo necesidad de comenzar la conquista del Sur con algún pie de gobierno, pues sin él no se podía haber progresado como se ha conseguido.
2ª. Porque antes de la conquista de los españoles, era independiente con el nombre de Provincia de Zacatula y con la demarcación del río de las Balsas.
3ª. Porque nuestros conciudadanos tuvieran un asilo cuando todo turbio corriera.
4ª. Porque se compone de lenguas de tierras, respecto de los obispados y demás intendencias de Valladolid, México, Puebla y Oaxaca, que por su distancia estaban mal administradas de justicias.
5ª. Con el fin de ponerse mitra en el pueblo de Chilpancingo, que va a ser Ciudad y coge al centro de la provincia, pues no alcanzando los cuatro obispados dichos a asistir en lo espiritual los pueblos de esta nueva provincia por su distancia, no tenía otro remedio que crear otro nuevo obispado, que con el favor de Dios lo conseguiremos a pocos pasos.
6ª. Porque los pueblos que la componen han llevado el peso de la conquista del Sur y es de justicia que ellos comiencen a disfrutar la gloriosa independencia.
7ª. Por la misma razón se le dio el nombre de la Provincia de Teypan y a este pueblo el título de Ciudad, porque ella hizo el cimiento para la misma provincia, ministrando reales y gente para conseguir la victoria de las primeras batallas, así como toda la provincia para adquirir a la de Oaxaca, gran parte de las de Veracruz, Puebla y México, en tal grado, que estas tres últimas están en vísperas de nombrar su representante, y aun pueden ocurrir el día 8 de septiembre a la Junta General de Chilpancingo.

Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Jos_Mar_a_Morelos_explica_al_p_blico_las_razones_que_lo_impulsaron_a_crear_la_Provincia_de_Tecpan_en_cuyo_territorio_se_instalar_el_Congreso_Nacional.shtml

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

general de las elecciones en las provincias; he aquí el documento íntegro:

HUETAMO.

AÑO DE 1813

Expediente formado en cumplimiento de la superior orden circular del excelentísimo señor capitán general y vocal de la Suprema Junta Nacional de estos dominios don José María Morelos de 28 de junio de este año para *la convocatoria de los señores curas, comandantes de armas, gobernadores y repúblicas de los pueblos comprendidos en esta jurisdicción a la junta que se celebró el día 4 de agosto del mismo año, a efecto de elegir y votar los tres sujetos que se propusieron para el elector de representantes en la junta general que se ha de celebrar en la noble ciudad de Chilpancingo el día 8 de septiembre próximo venidero.*

Don José María Morelos capitán general de los ejércitos americanos, y vocal del Supremo Congreso Nacional etcétera.

Habiendo ya la divina providencia proporcionado un terreno seguro y capaz de plantear en él algún gobierno, debemos comenzar por el prometido en plan de nuestra santa insurrección, que es el de *formar un congreso compuesto de representantes de las provincias que promuevan sus derechos; y como cada uno debe ser electo por los pueblos de la misma provincia que representa, se hace preciso que en cada subdelegación, el subdelegado de acuerdo con el párroco, convoquen a los demás curas, comandantes de armas, repúblicas y vecinos principales, para que unidos en las cabeceras, nombren a pluralidad de votos un elector de la provincia de Teipan, demarcada por el Río de las Balsas hasta su origen, y seguido por el Río Verde, a entrar en el mar, rallando con Oaxaca.*

Y por cuanto las circunstancias del día estrechan el tiempo para ocurrir a los males que amenazan, circulará esta resolución, con toda velocidad para que ***el elector de cada subdelegación concurra al pueblo de Chilpancingo el día ocho del próximo septiembre a la junta general de representantes que en el mismo día ha de celebrarse, para lo cual los electores deberán llegar dos o tres días antes; previniendo a los pueblos que no los despacharen culpablemente, que se tendrán por no partes en la constitución, advirtiendo a los electores que sus votos deberán recaer precisamente en sujeto americano, de probidad, y de conocidas luces, recomendable por su acendrado patriotismo, y si posible es, nativo de la misma provincia como que va a ser miembro del congreso, defensor y padre de todos, y cada uno de los pueblos de su provincia para quienes debe solicitar todo bien, y defenderlos de todo mal.***

En esta votación deben entrar las personas eclesiásticas y seculares, teólogos o juristas, aunque no estén graduados; ***pero no deberá elegirse a los ausentes.***

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

El modo deberá ser, proponer tres individuos llevando asentados sus nombres a la junta general, en cedulita como de rifa, con las notas de primero, segundo y tercero, con lo cual, en no llevando más fin que el bien común, concluirán los electores, bien y con brevedad su comisión, la cual manifestará un día antes, o luego que lleguen al lugar de la junta, llevando credencial firmada de los que los eligieron.

Y para que esta importantísima resolución tenga el puntual y debido cumplimiento, mando a todos los jefes y personas a quienes toque, que sin perdonar el reposo de la noche, pase del uno al otro, quedando copia en las subdelegaciones, de donde se podrán franquear a los pueblos que las pidan, pues la original no deberá detenerse con pretexto alguno sobre que será responsable el que la atrasase, y por lo mismo se acusarán los recibos, y sentará razón al calce de la hora en que llega, y en la que sale, no debiendo haber más intermedio en cada cabecera de subdelegación, que el de tres horas para sacar una copia.

Dado en el cuartel general de Acapulco a veintiocho de junio de mil ochocientos trece.

José María Morelos.

Licenciado Juan Nepomuceno Rosainz, secretario.

Es copia fielmente sacada de su original que se recibió en esta fecha y se le dio su debido destino, según en ella se previene.

Lo certifico.

Juzgado nacional de Huetamo, y julio 16 de 1813.

En el mismo pueblo de Huetamo, día, mes y año.

Yo don Buenaventura Vázquez subdelegado nacional de esta jurisdicción por el señor intendente de esta provincia y mariscal de campo don Ignacio Ayala etcétera.

Habiendo visto la superior orden circular que copiada antecede, expedida por el excelentísimo señor don José María Morelos, vocal de la Suprema Junta Gubernativa de estos dominios, y capitán general de los ejércitos americanos en el rumbo de sur, con fecha veintiocho de junio último en su puntual, debido obedecimiento y cumplimiento y para que tenga efecto lo que en ella se previene, mandaba y mandé, que inmediatamente se saquen copias y se remitan a mis tenientes de los partidos de Pungaravato, Cirandaro, como también a los señores curas de allí mismo, a los gobernadores y alcaldes de los pueblos de la comprensión, acompañándoseles los respectivos oficios, y órdenes citatorias para que sin excusa alguna, *comparezcan en esta cabecera hasta el día cuatro del próximo mes de agosto, por lo vasto de la jurisdicción, que les señalo, con acuerdo de este párroco como se previene, para que en él se celebre la junta prevenida; citándose así mismo por medio de oficios, a todos los vecinos principales de la jurisdicción, para que asistan, y se verifique la*

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

votación con las formalidades y requisitos necesarios, de que se sentará a continuación la respectiva diligencia como igualmente razón puntual de los documentos que se dirijan, agregándose los que vuelvan diligenciados y las contestaciones que se recibieren, para que formalizándose el expediente se dé cuenta con él, al excelentísimo señor general.

Y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia actuando por receptoria a falta de escribano que no lo hay en el término que el derecho dispone.

Doy fe.

A ustedes los señores estantes y habitantes que en el margen de esta nuestra carta van nominados, a quienes toque y tocar pueda, aunque en él no se exprese, hago saber, que en cumplimiento de la superior determinación expedida por el excelentísimo señor capitán general don *José María Morelos, en su cuartel general de Acapulco a los 28 días del pasado mes de junio, la que fue publicada por bando, y a voz de Juan Robles que hace oficio de pregonero, en la plaza pública, y lugares acostumbrados, dejando fijadas copias certificadas en dichos sitios, por mano del enunciado pregonero, y autorizadas por mí en su publicación con los testigos de mi asistencia, en la que se me mandó citase a todos los vecinos principales de esta cabecera y sus partidos, para que unánimes y conformes, y sin excusa ni pretexto, comparezcan en esta dicha cabecera, a elegir y votar un elector, para que éste pueda pasar a la nueva ciudad de Chilpancingo, a representar la voz y caución de esta jurisdicción, bajo la credencial que se le ha de dar firmada por todos los que componen esta nuestra respetable junta, y por ella nombre en dicha ciudad, en consorcio de las otras subdelegaciones de que se compone la intendencia de Teipa, un representante para aquella Suprema Junta General que se ha de celebrar el día 8 del próximo septiembre para que el referido representante pueda hablar, tratar y defender con todo derecho y haciendo la voz de un padre de aquella provincia que se le encarga;* y para que esta subdelegación no padezca la nota de culpable, y que no tenga derecho en la constitución como se previene en el citado bando, *de acuerdo con el párroco de este partido, los convoco, cito y emplazo para el día 4 del entrante mes de agosto, estén todos, como he antedicho en esta cabecera, para que en el mismo día se haga el escrutinio de los tres sujetos que se han de proponer a la votación que se efectuará el día siguiente y para que ninguno de los expresados vecinos que van marginados y citados por ésta, alegue ignorancia, mando que a continuación de nuestras firmas, suscriban las suyas; pues con esto daremos el lleno, puntual y debido cumplimiento a tan superior determinación.*

Dios guarde a ustedes muchos años.

Juzgado nacional de Huetamo, julio 21 de 1813.[33]

33 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Expediente_sobre_reuni_oacute_n_del_congreso_en_Chilpancingo.shtml. Se ha eliminado la lista de los firmantes. Énfasis añadido.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Para agosto, el mismo Morelos emitió unas *Instrucciones para la elección de diputados al Congreso,* de las cuales da testimonio el mariscal Benedicto López:

> Sr. Mariscal D. Benedicto López.
>
> El Excmo. Sr. Capitán General, D. José María Morelos, se ha servido dirigirme un superior orden que a la letra es del tenor siguiente:
>
> "Sr. Mariscal, D. Mariano Ortiz.
>
> Sultepec.
>
> Aunque se han dirigido *proclamas a las provincias de Michoacán, Veracruz, Puebla y México,* con el fin de que los pueblos nombren sus diputados miembros del nuevo Congreso Nacional que se trata establecer para calmar las turbulencias de que el reino se halla agitado y darle el aire de circunspección que es debido, como se halla interceptado el tránsito de esta ciudad a estos reales de minas y los pueblos tal vez se hallarán embarazados, ignorando el modo con que se deba proceder a esta operación, porque no suceda así con los que están al mando de V.S., he acordado darle una ligera instrucción del modo con que han de practicar sus elecciones.
>
> Es el siguiente.
>
> Mandará V.S. sacar copias de este oficio cuantas subdelegaciones haya en su demarcación.
>
> Cada subdelegado hará que en cada curato de los de su jurisdicción, se reúna el cura, vicario, teniente de justicia, república, vecinos de razón y cuantos quieran concurrir, asignándoles antes día cierto y proporcionado, según las distancias.
>
> Reunidos todos el día que se les emplace, les hará ver la necesidad que tiene la Nación de reconcentrar ya su Soberanía, *erigiendo un nuevo congreso de diputados en quien ponga toda su confianza, como que son electos por las mismas provincias,* por quienes han de accionar; pero no pudiéndose reducir los votos a un punto de vista, si cada parroquia elige uno representando, éstas sólo le toca nombrar un elector para que unidos con los demás de todo el Arzobispado, *voten de tres sujetos que ellos mismos pongan, al que mejor les parezca para diputado del Congreso.*
>
> Hecho esto, comenzará su escribano a recoger los sufragios que irá apuntando en un papel para leerlo en alta voz.
>
> Después de concluido el acto y *el que sacare más votos, quedará de elector por aquella parroquia, y notificado de ocurrir a Chilpancingo el día 8 de septiembre, lugar que tengo destinado para que se instale el Congreso.*

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Dios guarde a V.S. muchos años.

Acapulco y julio 25 de 1813.

José María Morelos."

Lo traslado a V.S. para que en vista de su contenido, haga que los subdelegados de su Departamento, librándoles inserción con oficio, cumplan íntegramente con su literal contenido a la mayor brevedad sin pérdida de tiempo.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Tlatlaya y agosto 15 de 1813.
Mariano Ortiz.
Nota.

En una carta familiar del Sr. Mariscal de Campo, D. Mariano Ortiz, que es quien subscribe al pie del traslado de la Superior Orden del Excmo. Sr. D. José María Morelos, se halla el siguiente párrafo que copio a la letra, por ser de grande importancia:

"Hay remitiré a V.S. un tanto de un plan sobre varios asuntos que manda S.E., pero uno de los principales es que a los países enemigos no se les permita comercio de carnes, maíces, harinas ni efectos de primera necesidad; como también a los forasteros que entraren comerciando no se les deje extraer moneda de plata para sus tierras, y aquellos efectos que van referidos de primera necesidad, tampoco; pues sólo se les permitirá extraer otros que no hagan falta, como cambiando efecto por efecto."

Es copia fiel de la que se me remitió.

Zitácuaro, agosto 25 de 1813.

Benedicto López [rúbrica]. (Instrucciones de José María Morelos para la elección de diputados al Congreso, testificadas por el jefe Benedicto López. 1813) [34]

Días más tarde, Morelos emitió una proclama en donde reiteró, entre otras cosas, la manera en que debían llevarse a cabo las elecciones en las provincias controladas por los insurgentes, y cómo después se haría la elección del titular del Poder Ejecutivo:

34 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Instrucciones_de_Jos_Mar_a_Morelos_para_la_elecci_n_de_diputados_al_Congreso_testificadas_por_el_jefe_Benedicto_L_pez.shtml. Énfasis añadido.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

ORDEN CIRCULAR

La ilustración de los habitantes del reino y la dolorosa experiencia de que las armas de la Nación padecen con frecuencia tal retroceso que casi las deja lánguidas y en inacción, siendo nuestros anhelos que cubran las provincias con la rapidez de un nublado y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos que, cuando no los destrocen a lo menos los acobarden e intimiden, ha obligado a todo buen patriota a meditar con la más detenida reflexión sobre el origen de tan desgraciados sucesos, y tan poco conformes al grueso número de nuestras tropas y a los deseos de la Nación; y después de agotar los más sutiles discursos, no han hallado otra causa que la reunión de todos los Poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aquí la Junta Soberana.

Agobiada ésta con la inmensidad de atenciones a que debe dedicarse, se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes objetos a que debían consagrarse sus tareas.

Persuadido el reino todo de esta verdad, ha exigido de mí, con instancia repetida, la instalación de nuevo Congreso en el que, no obstante ser más amplio por componerse de mayor número de vocales, no estén unidas las altas atribuciones de la Soberanía.

Por tanto, debiendo acceder a sus ruegos, *he convocado a todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos, designando el de Chilpancingo y todo el mes de septiembre próximo para la celebración de un acto, no menos útil que solemne y memorable.*

Una de las prerrogativas más propias de la Soberanía, es el Poder Ejecutivo o mando de las armas en toda su extensión.

El sujeto en quien éste recayere, debe ser de la confianza de toda o la mayor parte de la Nación y miembros principales de los que generosamente se han alistado en las banderas de la libertad; y para que su elección se haga patente a los señores diputados del nuevo Congreso, y para su medio a la Nación entera, votarán por escrito de coroneles para arriba, cuantos estén en servicio de las armas, de los cuatro generales conocidos hasta ahora, el que juzguen más idóneo y capaz de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos; remitiendo sus sufragios a esta Capitanía General para presentarlos unidos con los de los electores que por cada parroquia han de concurrir, a los señores diputados, de cuya pluralidad de votos resultará legítimamente electo el Generalísimo de las Armas y asentando el Poder Ejecutivo, atributo de la Soberanía, partido de los demás en el Ejército, enlazado con ellos en el objeto y fin primario.

Y para que llegue a noticia de todos, circulará éste por todos los cuerpos de los ejércitos americanos.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Dado en el Cuartel General en Acapulco, a 8 de agosto de 1813.

José María Morelos.[35]

Como podemos apreciar, en los documentos anteriores –los cuales se transcribieron de manera íntegra– existen diversas precisiones sobre la manera en que se efectuarían las elecciones de los representantes de las provincias, quienes a su vez elegirían a los diputados para el Congreso de Chilpancingo, y estos últimos al "Generalísimo de las armas", titular del Poder Ejecutivo.

Algunas disposiciones son reiteradas (en más de un par de cartas), otras son por primera vez anotadas, y algunas más no son consideradas, como sucedió con la falta de precisión en la convocatoria para elecciones de 1813 promovida por la Constitución de Cádiz (recordemos que no se especifica la edad para votar en las elecciones de parroquia ni partido); para hacer más preciso el proceso de elección en donde se incluyen las observaciones hechas en los referidos documentos se presenta el siguiente cuadro, sumario pero conciso:

Proceso	Observaciones
Previo	José María Morelos designa en mayo de 1813 a Chilpancingo como sede de un congreso nacional de representantes de las provincias bajo control de la insurgencia, ante la falta de fuerza de la Suprema Junta Nacional (Junta de Zitácuaro de 1811) y por insistencia de "la nación." Se debe elegir un representante (diputado) por la recién creada provincia de Tecpan, así como otro por Oaxaca, para contar de esta manera con 5 miembros.
Convocatoria	Se emite la convocatoria para la realización de un Congreso en Chilpancingo el 8 de septiembre de 1813, cuatro meses antes de que se lleve a cabo, con la finalidad de contar con el tiempo suficiente para así contar con los electores y diputados que lleven a cabo la función primordial del Congreso: elegir al titular del Poder Ejecutivo y redactar una Constitución.

35 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_expedida_por_Jos_Mar_a_Morelos_e_impresa_en_Acapulco_en_la_que_justifica_la_urgencia_de_que_se_re_na_el_Congreso_y_explica_los_fines_primordiales_de_ste.shtml. Énfasis añadido.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Proceso	Observaciones
Requisitos	El sujeto en quien debe recaer el Poder Ejecutivo necesita gozar de la mayor confianza de toda la nación y de los principales miembros insurgentes. En el caso de los diputados al Congreso, deben votar por el "que mejor les parezca." En un documento se menciona que debe ser "sujeto americano, de probidad, y de conocidas luces, recomendado por su acendrado patriotismo, y si posible es, nativo de la misma provincia como que va a ser miembro del congreso, defensor y padre de todos…"
Electores	**Para diputados al Congreso:** Todas las provincias deben participar, es por ello que cada subdelegado en su respectivo curato hará que se reúnan "el cura, vicario, teniente de justicia, república, vecinos de razón y cuantos quieran concurrir, asignándoles antes día cierto y proporcionado, según las distancias." También se señala que "convoco y cito y emplazo a todos los dueños de haciendas o ranchos, arrendatarios de ellas, jefes militares y demás personas de la república y probidad, a quienes le fuere presentada ésta [la convocatoria] concurran" a la elección del representante de la provincia de Tecpan. Y en otro documento se señala, además de los ya señalados, a los "comandantes de armas, repúblicas y vecinos principales, para que reunidos en las cabeceras, nombren a pluralidad de votos un elector de la provincia de Teipan [sic], demarcada por el río de las Balsas hasta su origen, y seguido por el río Verde, a entrar en el mar, rallando con Oaxaca." Y continúa precisando que "en esta votación deben entrar las personas eclesiásticas y seculares, teólogos o juristas, aunque no estén graduados"; en este mismo documento hace una interesante prohibición, quizá la única que existe en esta convocatoria: "no deberán elegirse a los ausentes."[36] **Para titular del Poder Ejecutivo:** De coroneles para arriba en servicio activo votarán por escrito por quien consideren el "más idóneo y capaz de dar completo lleno al pasado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos." Estos votos se sumarán a los de los diputados que hayan sido electos por sus provincias, quienes también emitirán su voto.

36 *Vid*. supra nota anterior

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Procedimiento	**Para titular del Poder Ejecutivo:** Como ya se mencionó, lo harán de coroneles para arriba por escrito. **Para diputados al Congreso:** A cada parroquia le corresponde "nombrar un elector, para que unidos con los demás de todo el arzobispado, voten por tres sujetos que ellos mismos pongan, al que mejor les parezca para diputado al Congreso." Un escribano recogerá los votos y los anotará para leerlos en voz alta; concluido este procedimiento, quien obtenga más sufragios quedará como "elector de aquella parroquia" y deberá acudir el 8 de septiembre a la instalación del referido Congreso. En otro documento se precisa "El modo deberá ser, proponer tres individuos llevando asentados sus nombres a la junta general, en *cedulitas como de rifa*, con las notas de primero, segundo y tercero, con lo cual, en no llevando más fin que el bien común, concluirán los electores, bien y con brevedad su comisión, la cual manifestará un día antes, o luego que llegue al lugar de la junta, llevando credencial firmada de los que los eligieron."[37] Como puede advertirse, se menciona que los electores de parroquia deben contar con una "credencial" que los acredite como tales, no obstante, en ninguna de las convocatorias o circulares se precisa los datos que debe contener.
Día de la elecciones	Presentes en la ciudad de Chilpancingo el 8 de septiembre de 1813, los electores de las provincias participantes elegirán junto con los oficiales del ejército insurgente (de coroneles para arriba) y los cuatro generales de la nación, al "generalísimo" y titular del Poder Ejecutivo (la elección de Morelos como generalísimo ocurre hasta el día 15). De igual manera se establece el día 13 de septiembre para la elección del diputado por la provincia de Tecpan para este Congreso. Para el día siguiente debe dar inicio el Congreso nacional, llamado también Congreso de Anáhuac o Congreso de Chilpancingo.

Dentro del llamado "Expediente sobre reunión del congreso en Chilpancingo", se hallan diversos papeles en donde se consignan la llegada de convocatorias y de elecciones llevadas a cabo en poblaciones de la Provincia de Tecpan,[38] como Huetamo, Pungarabato, Coyuca, Cutzeo, Cirandaro, San

37 *Vid*. supra nota 34

38 En algunas poblaciones se acusa recibo de la convocatoria pero no se halla referencia a que se llevara a cabo tal elección; en tanto que en otros casos de los contenidos en este "expediente", existe la información de cómo se efectuó la elección, con los nombres de las autoridades que encabezaron

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Agustín Huimeo, San Pedro Ixhuatlán,[39] Tanganhuato, Tlapehuala, San José Taximaroa, Zaculapan, entre otras; algunas hasta indican el día en que se llevaron a cabo y la hora exacta en que comenzó el proceso, sin mayores contratiempos; no obstante, encontramos tres casos que llaman la atención, he aquí los motivos:

a) Real y Minas de San Simón Angangueo, 12 de septiembre de 1813.

En cumplimiento de las órdenes del general Morelos se llevaron a cabo las elecciones en esa población, ante la presencia del cura, vecinos honrados y pueblo en general, quienes manifestaban que era necesario elegir un Congreso de diputados, y para tal efecto ellos debían nombrar un elector; los concurrentes decidieron nombrar "seis que consideraron más idóneos para los cuales se recibieron generalmente los votos", pese a que la convocatoria sólo mencionaba tres candidatos. Finalmente de entre los seis propuestos, fue electo el coronel Simón Gallardo, quien aceptó el encargo y partió a Chilpancingo llevando las credenciales que acreditaban su representación.

b) Asunción Malacatepec, 20 de septiembre de 1813.

Como en la mayoría de los poblados en donde se llevaron estas elecciones, se propusieron tres personas: José de Jesús Trujillo, José Joaquín Andrade y Moctezuma, y Agustín de la Peña; quien obtuvo la mayor cantidad de votos fue Trujillo, el cual acudió a la comandancia general de Zitácuaro y pidió ser eximido del cargo, por motivos personales. Por este motivo se volvió a reunir la población para elegir "a otro sujeto que más les adaptase, y de voz común y a gritos dijeron no querían que se pusiera otro sino al segundo electo don José Joaquín Andrade y Moctezuma, para que éste fuera a su nombre a hacer sus veces, a quien le daba todo el vecindario facultad de hacer a nombre suyo lo que más le adaptara".

el proceso y los tres candidatos propuestos. De acuerdo con los documentos contenidos en el "expediente", la convocatoria se recibió en las siguientes poblaciones (10): Pungarabato, Cutzeo, Cirándaro, San Agustín Huimeo, Tanganhuato, Tlapehuala, Santiago Lucas, Turicato, San Andrés y Tuxtlahuaca; en tanto que las elecciones se llevaron a cabo en (16): Coyuca, San Juan Huetamo, Teloloapan, Sultepec, San José Taximaroa, Zacualpan, Irimbo, Asunción Malacatepec, San Andrés Chalchicomula, Cacahuatepec, Tistancingo, Coatepec, Acapetlahuacaya, San Pedro Ixhuatlán, Zacatlán, Real y Minas de San Simón Angangueo.

39 En este caso de San Pedro Ixhuatlán, dentro del escrito que da cuenta de la elección, señala que se congregaron en esa cabecera los habitantes de Chocaman y Tomatlán, convocados por el juez territorial Mariano Gómez y el cura Simón Hernández de Silva, para "elegir elector que pase a San Juan Coscomatepec para votar diputado por la provincia de Veracruz, ha resultado por esta parroquia dicho señor cura don Simón Hernández de Silva", dicha votación se efectuó el 16 de agosto de 1813.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

c) San Andrés Chalchicomula, 27 de noviembre de 1813, 30 de noviembre de 1813.

Sujetándose a la convocatoria del 20 de julio hecha por el general Morelos, en San Andrés Chalchicomula se llevaron a cabo las elecciones ante el Teniente de Justicia José Antonio de Tejeda y Segura, el cura José Antonio López de León y todo el pueblo, compuesto de la "república de naturales y las de los otros", eligiendo como secretario "para la elección del enunciado diputado al señor don José Nicolás de Aguilar"; se procedió entonces "a la votación secreta del diputado, la que se hizo por sufragios privados recibidos por el señor Aguilar", dándose a conocer que el ganador resultó ser Manuel González Dávila y Rojo, contador de la tesorería nacional, a quien reconocían como "el más idóneo para el alto empleo de representante de esta provincia en el soberano congreso." Se le hizo saber a González Dávila y Rojo el resultado, y él, "aunque se excusó protestando su insuficiencia, aceptó el dicho empleo", pero unos días después le comunicó a José Antonio de la Teja que se había visto "obligado a ceder a la confianza que en mí deposita el vecindario" y:

> sujetándome a la instrucción que se ha servido dirigir al justicia de este partido con fecha 2 del corriente expedida en el campo de Tixtla, el señor licenciado don Juan Nepomuceno Rozainz, elijo a nombre de toda esta parroquia y mío por vocal representante de esta provincia en el Soberano congreso nacional, en primero, segundo y tercero lugar al señor eclesiástico bachiller don Domingo Joaquín de Bustos y Salazar, originario de esta misma parroquia.

Pues a consideración de González Dávila y Rojo, el referido Bustos y Salazar tenía las cualidades para "tan augusto destino". Se incluyó la certificación de la junta celebrada en esa población, en donde se señaló que Bustos y Salazar fue elegido en primero, segundo y tercer lugar como representante de San Andrés Chalchicomula.

Y un caso más a considerar, en donde no se llevaron a cabo elecciones, es en Zacatlán, pues la peste que asolaba a la población del lugar postró "en cama como [a] cuatro mil enfermos y en el sepulcro más de la mitad de este número[,] que no se ven por todas partes sino los espectáculos terribles de la muerte", por lo cual el encargado de Justicia de la población informó "que por ellas y sólo por ellas [las desgracias de la peste] se ha omitido en este pueblo la elección de elector para la de diputado de provincia."[40]

40 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Expediente_sobre_reuni_oacute_n_del_congreso_en_Chilpancingo.shtml.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

De acuerdo con la información proporcionada por las propias poblaciones, podemos considerar que las elecciones se realizaron, en términos generales, como se dispuso en las convocatorias, decretos y circulares que hizo llegar Morelos a las autoridades de los poblados en la provincia de Tecpan y en otras más, como Oaxaca, Veracruz, Puebla y México. Sin embargo, no todas las elecciones se llevaron a cabo en tiempo para poder asistir el 8 de septiembre a Chilpancingo, motivo por el cual Morelos tuvo que aplazar el día señalado, hasta que estuvieran presentes la mayoría de los diputados y así dar inicio a las sesiones.[41] Aún con este contratiempo, Morelos emitió el *Reglamento para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso,* el 11 de septiembre de ese año, [42] en cuyos primeros artículos se señala:

> 1. Reunidos en la iglesia parroquial la mañana del 13 del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la elección de los diputados representantes de sus respectivas provincias.
>
> 2. Esta junta electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del Ejército.
>
> 3. Para la solemnidad del acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles a todos el objeto y fines de nuestra reunión.
>
> 4. Concluido todo y nombrado por la diputación electoral el número de vocales igual al número de provincias que les tienen conferidos sus poderes, se les hará saber la elección a los sujetos en quienes hubiere recaído.
>
> 5. Inmediatamente se les pondrá en posesión, y disuelta la junta de electores se congregarán en su lugar los vocales y en el mismo lugar a la mañana siguiente.
>
> 6. Congregados de este modo se tendrá por instalado el Gobierno.

41 Martínez Carbajal, El Primer Congreso de Anáhuac, p. 174-86, en: *Memoria del Symposium..., op. cit.*, p. 162. Este autor señala que en Chilpancingo, "elevado a la categoría de ciudad con el título de Señora de la Asunción", Morelos "se hospedó en una de las chozas que se alzaban dentro de un terrocal […] que abarcaba la manzana que hoy ocupa el Palacio de Gobierno. La primera noche de su estancia en ésta, sólo pudo alumbrarse para poder trabajar con unas velas de sebo de chivo que mandó comprar con un chiquillo al que dio un peso de cobre, y que más tarde sería don José María Sánchez, asistente del general Don Nicolás Bravo, y agrega: "Con bastante orgullo se ha dicho que gracias a las mujeres de aquel lugar, se debe la celebración del Congreso, porque sin distinción de clases sociales, cooperaron para dar de comer a las tropas insurgentes que llegaban; de no ser por ese patriotismo las condiciones pobres de vida, no hubieran resistido la permanencia de todos esos valerosos hombres que ofrendaron su existencia a favor de las causas justas, con las que se consiguió libertad para la Patria."

42 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Original_del_Reglamento_en_59_art_culos_y_un_exordio_expedido_por_Jos_Mar_a_Morelos_en_Chilpancingo_para_la_instalaci_n_funcionamiento_y_atribuciones_del_Congreso.shtml. Este reglamento consta de 59 artículos y un exordio, fue escrito el 11 de septiembre y dado a conocer el día 13.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Fue hasta el día 13 que se reunieron los representantes de la provincia de Tecpan, y mediante el procedimiento ya señalado por Morelos, eligieron a su diputado. En el "Acta de la elección del Dr. José Manuel de Herrera como diputado por la Provincia de Tecpan" se precisa que en la Iglesia del Espíritu Santo se llevó a cabo la reunión de electores, y desde el púlpito el Dr. Lorenzo Francisco de Velasco reiteró las virtudes que debía poseer quien desempeñase tan alta responsabilidad: "hombres de [la] más conocida virtud, acendrado patriotismo y basta literatura"[43] luego la misa y al término de ésta Morelos dio lectura al reglamento que escribió para "el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras sesiones del Congreso",[44] acto seguido:

> se procedió a la votación entregando cédulas firmadas, y proponiendo en terna con designación del primero, segundo y tercero lugar, cada elector que lo fueron, por Coahuayutla el cura don Mariano Salgado, por Petatlán y Guadalupe el bachiller don Manuel Díaz, por Coyuca don Manuel Atilano, por la congregación de los fieles Acapulco don Julián Piza, por Chilpancingo don Vicente García, por Tlalchapa don Pedro Villaseñor, por Huetamo don Pedro Bermeo, por Ometepec don Manuel Ibarra, por Xamiltepec con poder don Francisco Moctezuma, por Xustlahuaca don Juan Pedro Ruiz Izquierdo, por Tlapa el cura don Mariano Garnelo.[45]

De los sufragios emitidos se obtuvo la siguiente información:

> resultaron votados el señor vicario general licenciado don José Manuel de Herrera con once votos, el doctor don José María Cos con siete, el licenciado don Juan Nepomuceno Rosáins con cinco, el licenciado don Andrés Quintana con cuatro, el doctor don Lorenzo Francisco de Velasco con dos, el licenciado don Carlos María Bustamante con cuatro, el bachiller don Rafael Díaz con dos, el cura don Mariano Salgado con uno, el cura don Mariano Patiño con uno.

Y siendo el de mayor número de votos el licenciado don José Manuel de Herrera, vicario general, fue reconocido en el acto por diputado representante de la provincia de Tecpan.[46]

43 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_de_la_junta_de_electores_de_la_provincia_de_Tecpan_para_elegir_al_representante_de_ella_al_Congreso.shtml

44 *Idem.*

45 *Idem.*

46 *Idem*. Las últimas líneas de esta acta consignan "Y para que en todo tiempo haya la debida constancia de este acto sobre las cédulas y poderes que quedan en el archivo de esta secretaria general, firmaron este instrumento todos los electores con el excelentísimo señor general ante mí, de que doy fe. José María Morelos. Licenciado Juan Nepomuceno Rosáins, secretario -Mariano Garnelo.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Al día siguiente Morelos pronunció un discurso[47] con relación a la apertura del Congreso, y lo relevante de tales palabras fue su reiteración al hecho de que la soberanía reside en los pueblos (como lo habían afirmado Azcárate, Primo de Verdad y Talamantes en aquél ya lejano 1808, cuando defendieron esta posición como representantes del ayuntamiento de México), y que una vez "transmitida a los monarcas por ausencia, muerte, cautividad de éstos, refluye hacia aquéllos; que son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga; que ningún pueblo tiene derecho para sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta".

México, oprimido por España, después de la voz que se alzó en Dolores en 1810, rompió sus cadenas opresoras y vio crecer nuevos caudillos para liberar al "Anáhuac oprimido", quienes estuvieron dispuestos a "morir o salvar la Patria". Es por ello que con la instalación del Congreso se buscaron "leyes protectoras". Pero Morelos sentencia:

> nada hagamos, nada intentemos si antes y en este lugar no juramos todos a presencia de este Dios benéfico, salvar la Patria, conservar la religión católica, apostólica romana; obedecer al romano Pontífice, vicario en la tierra de Jesucristo; formar la dicha de los pueblos, proteger todas las instituciones religiosas, olvidar nuestros sentimientos mutuos y trabajar incesantemente en llenar estos objetos [sólo así] vamos a restablecer el Imperio Mexicano, mejorando el gobierno; vamos a ser el espectáculo de las naciones cultas que nos observan; vamos, en fin, a ser libres e independientes[48]

Como diputado por Tecpan, y apoderado de Coahuayutla Manuel Díaz. Juan Pedro Ruiz Izquierdo. Manuel José de Ibarra. Bachiller José Antonio Gutiérrez. José María Morales. Pedro José Bermeo. Pedro Villaseñor. Manuel Estaban Atilano. Bachiller Nicolás Díaz. Vicente Antonio García. José Julián Piza. Francisco Moctezuma."

47 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Discurso_pronunciado_por_Jos_Mar_a_Morelos_en_la_apertura_del_Congreso_de_Chilpancingo.shtml.

48 *Idem*. En este discurso, Morelos no sólo manifiesta el problema de la opresión de España hacia los americanos, en frases como "¿Decid ahora si es empresa difícil la que hemos acometido y tenemos entre manos? Por todas partes se nos suscitan enemigos que no se detienen en los medios de hostilizarnos, aunque reprobados por el derecho de gentes, como consigan el fin de esclavizarnos. El veneno, el fuego, el hierro, la perfidia, la cábala, he aquí las baterías que nos asestan y con que nos hacen la guerra más ominosa. Pero aún tenemos un enemigo más funesto, más atroz e implacable, y ese habita en medio de nosotros. Son las pasiones que despedazan y corroen nuestras entrañas, nos destruyen interiormente y se llevan además al abismo de la perdición innumerables víctimas; pueblos hechos el vil juguete de ellas. ¡Buen Dios! Yo tiemblo al figurarme los horrores de la guerra, pero aún me estremezco más al considerar los de la anarquía. No permita Dios que mi lengua emprenda describir menudamente sus estragos desastrosos, pues sería llenar a V. M. de consternación, que debemos alejar en este fausto día; ceñíreme a asegurar con confianza que los autores de ella son reos delante de Dios de la sangre de sus hermanos y más culpables aún que sus mismos enemigos." Sino que advierte el momento que se desata la venganza: "¡Ah, tiemblen los motores y atizadores de esta llama infernal, al considerar a los pueblos envueltos en las desgracias de una guerra civil, por haber fomentado sus caprichos! ¡Tiemblen al contemplar la espada vengadora de

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

En esa misma reunión, el secretario del Congreso, Juan Nepomuceno Rosains, asentó en el acta de apertura que:

> habiendo pronunciado el Excmo. Sr. Capitán General un discurso, breve y enérgico, sobre la necesidad en que la Nación se halla de tener un cuerpo de hombres sabios y amantes de su bien, que la rijan con leyes acertadas y den a su soberanía todo el aire de majestad que corresponde, como también de los indecibles beneficios que deben subseguirle.[49]

Después procedió a dar lectura al escrito de Morelos titulado *Sentimientos de la Nación,* en donde "se ponen de manifiesto sus principales ideas para terminar la guerra y se echan los fundamentos de la Constitución futura que debe hacerla feliz en sí y grande entre las otras potencias", estando presentes los diputados de las provincias de Guadalajara, Michoacán, Guanajuato, Tecpan, Oaxaca, México, Veracruz y Puebla.[50]

sus derechos, entrada en el pecho de su hermano; tiemblen, en fin, al ver de lejos a sus enemigos, a esos, crudelísima europeos, riéndose y celebrando con el regocijo de unos caribes, sus desdichas como el mayor de sus triunfos! Este cúmulo de desgracias reunidas a las que personalmente han padecido los heroicos caudillos libertadores del Anáhuac oprimido, ya en las derrotas, ya en la fuga, ya en los bosques, ya en las montañas, ya en las márgenes de los ríos caudalosos, ya en los países calidísimos, ya careciendo hasta del alimento preciso para sostener una vida miserable y congojosa, lejos de arredrarlos sólo han servido para atizar más y más la hermosa y sagrada llama del patriotismo y exaltar ese noble entusiasmo. […] V. M, Señor por medio de los infortunios, ha recobrado su esplendor, ha consolado a los pueblos, destruido a sus enemigos y logrado la dicha de augurar a sus amados hijos, que no está lejos el suspirado día de su libertad y de su gloria. V. M. ha sido como un águila generosa que ha salvado a sus polluelos de las rapaces uñas de las demás aves dañinas que los perseguían y colocándose sobre el más elevado cedro les ha mostrado la astucia y vigor con que los ha librado. V. M. es esta águila tan majestuosa como terrible, que abre en este día sus alas para colocarnos bajo de ellas y desafiar desde este sagrado asilo a la rapacidad de ese león orgulloso, que hoy vemos entre el cazador y el venablo. *Las plumas que nos cobijan serán las leyes protectoras de nuestra seguridad,* sus garras terribles los ejércitos ordenados, sus ojos perspicaces la sabiduría profunda de V. M. que todo lo penetre y anticipe. ¡Día grande, día fausto, venturoso día en que el sol alumbra con la luz más pura, aun a los más apáticos e indiferentes! *¡Genios de Moctezuma, Cacama, Quautimozin, Xicoténcatl y Calzontzín, celebrad en torno de esta augusta asamblea y como celebráis el Mitote en que fuisteis acometidos por la pérfida espada de Alvarado, el fausto momento en que vuestros ilustres hijos se han congregado para vengar vuestros ultrajes y desafueros y librarse de las garras de la tiranía y fanatismo que los iba a sorber para siempre! Al 12 de agosto de 1521 sucedió el 14 de Septiembre de 1813; en aquél se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México-Tenochtitlan; en éste se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo.*" Énfasis añadido.

49 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_de_la_sesi_n_de_apertura_del_Congreso_de_Chilpancigo_testificada_por_el_Secretario_Ros_inz.shtml. Gracias a esta acta puede constatarse la elección del diputado por la provincia de Tecpan, pues así se consigna al iniciar este documento: "En el pueblo de Chilpancingo, a 14 de septiembre de 1813, unidos en la parroquia el Excmo. Sr. Capitán General D. José María Morelos, el Excmo. Sr. Teniente General D. Manuel Muñiz, el Excmo. Sr. Vocal de Tecpan Lic. D. José Manuel Herrera, y todos los electores que se hallaban en este vecindario, con el objeto de nombrar el diputado representante por la Provincia de Tecpan, lo que habían verificado el día antecedente; y mucha concurrencia, así de los oficiales más distinguidos del ejército como de los vecinos de más reputación en estos contornos."

50 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_de_la_reuni_oacute_n_para_el_nombramiento_de_vocales_propietarios_y_suplentes.shtml. En calidad de propietarios, Ignacio López

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Algunos de los puntos señalados en este texto de Morelos son:

> 1o. Que la *América es libre,* e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se sancione dando al mundo las razones.
>
> [...]
>
> 5o. Que *la soberanía dimana inmediatamente del pueblo*, el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en: legislativo, ejecutivo y judiciario, eligiendo las provincial sus vocales y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.
>
> 6o. Que los *Poderes Legislativo, Ejecutivo y judicial estén divididos* en los cuerpos compatibles para ejercerlos.
>
> [...]
>
> 11o. Que *la patria no será del todo libre* y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, sustituyendo el liberal, y *echando fuera de nuestro suelo al enemigo español,* que tanto se ha declarado contra ésta Nación.
>
> [...]

Rayón por la Provincia de Guadalajara; José Sixto Verduzco por la Provincia de Michoacán; José María Liceaga por Guanajuato, José Manuel de Herrera por Tecpan; José María Murguía por Oaxaca, y en calidad de suplentes por no haber llegado los sufragios, Carlos María Bustamante por la Provincia de México; José María Cos por la Provincia de Veracruz y Andrés Quintana Roo por la de Puebla. En este documento no se menciona al representante de Tlaxcala, lo que en otros papeles sí se hace.

Provincia	Diputado
Coahuila	Antonio José Moctezuma
Durango	José Sotero de Castañeda
Guadalajara	Ignacio López Rayón
Guanajuato	José María Liceaga
México	Carlos María de Bustamante
Nuevo León	José María Morelos
Oaxaca	José María Murguía
Puebla	Andrés Quintana Roo
Querétaro	Manuel Alderete y Soria
Sonora	José Ma. Ponce de León
San Luis Potosí	Francisco de Argándar
Tecpan	José Manuel de Herrera
Tlaxcala	Cornelio Ortiz de Zárate
Valladolid	José Sixto Verduzco
Veracruz	José María Cos

Martínez Carbajal, *op. cit.,* p.164-168.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

> 23o. Que igualmente se solemnice *el día 16 de septiembre* todos los años, como el día aniversario en que *se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad* comenzó, pues en ese día fue en el que abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó espada para ser oída; recordando siempre el mérito del gran *héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende*.[51]

Tras esta lectura, se procedió a designar al presidente del Soberano Congreso Nacional, cuyo nombramiento recayó en el capitán general José Sixto Verduzco, quien fue acompañado por el capitán general José María Morelos, el teniente general Manuel Muñiz, el vicario general castrense Lorenzo de Velasco, José María Murguía y Galardi, Andrés Quintana Roo, José Manuel de Herrera, Cornelio Ortiz de Zárate (secretario de la reunión), además de "un número muy considerable de oficiales de los ejércitos de la Nación, y los electores para representantes de la Provincia de Tecpan [*sic*], que a la sazón se hallaban aquí".[52]

Procedieron a votar para elegir al representante del Poder Ejecutivo y Generalísimo de los ejércitos, y por unanimidad de sufragios, tanto de los presentes como de aquellos "que por ausencia remitieron sus votos", resultó electo José María Morelos.[53]

51 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Sentimientos_de_la_naci_n_de_Jos_Mar_a_Morelos_145.shtml. Énfasis añadido. Los *Sentimientos de la Nación* están compuestos por 23 puntos.

52 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Elecci_n_de_Morelos_como_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_por_el_voto_del_Congreso.shtml

53 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Noticia_de_los_individuos_que_dieron_su_voto_para_elecci_oacute_n_de_general_iacute_simo_Morelos.shtml. La referida lista contiene los siguientes nombres:

La oficialidad del Ejército del Sur en varias fechas como consta de sus oficios, contribuyeron con sus sufragios para Generalísimo de las armas, eligiendo al señor capitán general don José María Morelos los individuos siguientes:

El señor teniente general don Mariano Matamoros.
El señor vicario general doctor don Francisco Velasco.
El señor mariscal don Hermenegildo Galeana.
El señor mariscal don José Antonio Talavera.
El señor mariscal don Miguel Bravo.
Inspector general licenciado don Carlos María Bustamante.
El señor mariscal don Ignacio Ayala.
De la 1ª brigada:
El señor brigadier don Juan Nepomuceno Almonte.
El coronel don Felipe González.
El coronel don Antonio Galeana.
El coronel don Ramón Sesma.
El coronel don José María Sánchez.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

De la 2ª brigada:
El señor brigadier don Julián de Ávila.
El señor coronel don Juan Álvarez.
El coronel don José Vázquez.
El coronel don Ponciano Solórzano.
El teniente coronel don Luciano Mora, por ausencia del coronel don Vicente Luciano que no está en su regimiento.
De la 3ª brigada:
El señor brigadier don Nicolás Bravo.
El coronel don José Antonio Barcena.
El coronel don José Antonio Rincón.
El teniente coronel don José Espinosa por muerte del coronel Montaño.
De la 4ª brigada:
El señor brigadier don Félix Ortiz.
El coronel don Víctor Bravo.
El coronel don José Antonio Arroyo.
El coronel don José Herrera.
El coronel don Jacinto Aguirre.
De la 5" brigada:
El coronel don Mariano Ramírez.
El coronel don José Antonio Couto.
El coronel don José Ignacio Cuellar.
De la 6ª brigada:
El coronel don Juan Moctezuma.
El coronel don Benito Rocha.
El coronel don José Antonio García Cano.
De la 13ª brigada:
El coronel don Francisco Gutiérrez.
El coronel don Victoriano Maldonado.
El coronel don José Antonio Martínez.
De las demás brigadas aún no llegan los sufragios.
Cuerpo de artillería:
El teniente coronel don Manuel Terán con toda la oficialidad de su cuerpo.
Cuerpo de hacienda:
El señor intendente don Antonio Sesma.
El auditor general don Juan Nepomuceno Rosáins.
El asesor general don José Sotero de Castañeda.
El contador general don Félix Ortiz.
El tesorero general don Antonio Martínez.
El comisario de guerra don Francisco Coria.
El comisario de guerra don Matías Zavala.
Cuerpo eclesiástico del ejército:
El cura castrense brigadier don Miguel Gómez.
1er capellán el coronel don Joaquín Gutiérrez.
2o fray Juan Gutiérrez.
3o fray Mariano Cervantes.
4o don Joaquín Bernal.
5o fray José Pérez Gallardo.
6o fray Pascual Flores.
2o cura castrense licenciado don Mariano Valdivieso.
3o don Nazario Aparicio.
4o fray José de San Sebastián.
5o fray Agustín Farfán.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

El Congreso aprobó el nombramiento de Morelos y le solicitó que prestara el juramento correspondiente, ante lo cual él, con "su natural moderación y humildad, después de haber dado a la concurrencia gracias muy cumplidas por tan señalado favor, hizo dimisión del cargo, con las protestas más sencillas de que era superior a sus fuerzas y de que no se juzgaba capaz de desempeñarlo como era necesario."[54]

El presidente del Congreso, José Sixto Verduzco, lo exhortó a aceptar el cargo, pues de ninguna manera consideraba que fuera incapaz de tal responsabilidad.[55] De inmediato tomó la palabra Andrés Quintana Roo, diputado por Puebla, quien propuso que fuera el Congreso quien deliberase sobre esta cuestión, pero que no podían hacerlo de manera inmediata. Al mismo tiempo, los oficiales militares y la gente del pueblo interrumpieron la sesión para presionar al Congreso de no aceptar la renuncia; los diputados solicita-

3o cura castrense fray Gabriel Sotomayor.
Los demás sufragios de este cuerpo no han llegado.
Provincia de México:
El lectoral don José Manuel Sartorio.
Ídem el marqués de Rayas con la mayor parte de las parroquias de la corte que no se expresan, porque aún no llegan sus firmas.
El señor brigadier don José Antonio Gutiérrez.
El señor mariscal de campo don Mariano Ortiz.
El coronel don José Alquisiras.
El coronel don José Báez Izquierdo.
Provincia de Puebla:
El señor cura licenciado don José María de la Llave por sí, y a nombre de la mayor parte de los electorales de la provincia.
Provincia de Veracruz:
No han llegado los sufragios, y se esperan en todo el mes, cuya dilación no debe embarazar el acto.
Por Michoacán:
El señor teniente general don Manuel Muñiz.
El conde de Sierra Gorda con la mayor parte de Valladolid.
El señor brigadier don Rafael García.
El coronel don Pedro Regalado.
El brigadier don José Manuel Vargas.
El coronel don Isidro Tapia.
El coronel don José Navamuel.
Cuaderno 2º (segundo):

Constitución, actas, y otros documentos de la junta revolucionaria de Chilpancingo en la Nueva España hallados entre los papeles sorprendidos al cabecilla Morelos en la acción de Tlacotepec.

Se advierte que sólo los diputados por Tecpan y Oaxaca, José Manuel de Herrera y José María Murguía y Galardi no votaron a favor de Morelos. También es interesante señalar el caso del brigadier don Juan Nepomuceno Almonte, hijo de Morelos, pues sólo contaba con 10 años de edad cuando formó parte de este Congreso.

54 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Elecci_n_de_Morelos_como_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_por_el_voto_del_Congreso.shtml

55 *Idem.*

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

ron tiempo para deliberar sobre el asunto, pues no podían decretar nada de manera precipitada, así que pidieron que se les otorgase un plazo mínimo de dos horas para decidir qué hacer.[56] Al término de ese tiempo, emitieron el siguiente acuerdo:

Los representantes de las Provincias de la América Septentrional, reunidos en Congreso pleno el día 15 de septiembre, habiendo procedido la oficialidad del ejército y el cuerpo de electores al nombramiento de Generalísimo, que reuniese a esta dignidad la del Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional, *resultó electo por aclamación general, el Excmo. Sr. D. José María Morelos, quien en el acto hizo dimisión del empleo en congreso representativo,* y no pudiendo admitir ni negar sin premeditación la solicitud del elegido, decretó se difiriese la votación por las graves consideraciones que se tuvieron presentes; *pero habiendo insistido el pueblo en su primera aclamación,* resistió la moratoria que había reservado *el Congreso* para la definitiva del asunto, y *firme en su primer voto, instó a que en el acto se declarase sin lugar la pretensión del Excmo. Sr. elegido, por lo que tuvo a bien retirarse en sesión secreta para determinar lo conveniente*.

Y en consecuencia, recorriendo toda la historia de nuestra gloriosa insurrección, halló que el más firme apoyo que la ha sostenido, aun en épocas desgraciadas, ha sido el mencionado Excmo. Sr. Capitán General, por cuya incomparable pericia, acierto y felicidad, ha tomado el más extenso vuelo la causa de la libertad.

Y no habiendo quién le iguale entre los conocidos jefes de tan necesarias prendas, y fundado en la misma aclamación general, tan conforme a los sentimientos del *Congreso,* que en sus debates con el pueblo ha tenido mil motivos de regocijo, *decreta que la renuncia interpuesta por el Excmo. Sr. Capitán General D. José María Morelos, no es admisible ni puede diferirse por más tiempo la posesión que pide el pueblo, por lo que el Supremo Congreso, en uso de sus facultades soberanas, lo compele a la pronta admisión del empleo y reconoce en él el primer jefe militar en quien deposita el ramo ejecutivo de la administración pública*, reservándose el Congreso dictar el tratamiento que ha de darse a este dignísimo jefe.

Lo tendrá entendido para su más puntual cumplimiento. Al Supremo Poder Ejecutivo. Dr. José Sixto Berdusco, Presidente. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.[57]

56 *Idem*. En el texto lo citan como "el cortísimo tiempo de dos horas para decidir sobre materia tan importante."

57 *Idem.*

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Ante esta confirmación del cargo por parte del Congreso y la aclamación popular, Morelos no tuvo otro remedio que aceptar, pero imponiendo a su vez cuatro condiciones:

> 1a. Que cuando vengan tropas auxiliadas de otra potencia no se han de acercar al lugar de la residencia de la Suprema Junta.
>
> 2a. Que por muerte del Generalísimo, ha de recaer el mando accidental de las armas en el jefe militar que por graduación le corresponda, haciéndose después la elección como la presente.
>
> 3a. Que no se le han de negar los auxilios de dinero y gente, sin que haya clases privilegiadas para el servicio.
>
> 4a. Que por muerte del Generalísimo, se ha de mantener la unidad del ejército y de los habitantes, reconociendo a las autoridades establecidas.[58]

Tras exponer estas condiciones, agradeció la designación y juró "defender a costa de su sangre la religión católica, la pureza de María Santísima, los derechos de la Nación Americana, y desempeñar lo mejor que pudiese el empleo que la Nación se había servido conferirle."[59]

De un escrito del propio Morelos, fechado el 16 de septiembre,[60] se desprende que había dejado de tener vigencia la Junta de Zitácuaro, y que los tres miembros que aún poseía: Ignacio López Rayón, José María Liceaga y José Sixto Verduzco, debían retirarse del cargo, pues el Congreso recién efectuado había hecho ya la elección del titular del Poder Ejecutivo. A Rayón en particular lo conminaba "a reunirse al Congreso como miembro de él a cumplir su tiempo, entregando el mando de las armas al individuo que convenga."[61]

58 *Idem*. En esta misma reunión Juan Nepomuceno Rosains juró como secretario del Poder Ejecutivo, aunque no se señala si fue electo o designado por el propio Morelos.

59 *Idem*. Un par de días después se realizó una votación para llevar a cabo el sorteo para ocupar la presidencia y vicepresidencia del Congreso, recayendo la primera de ellas en el diputado por Oaxaca, José María Murguía, y la vicepresidencia en el diputado por Puebla, Andrés Quintana Roo. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Carta_de_Jos_Ma_Morelos_a_Carlos_Ma_de_Bustamante_Junta_de_los_representantes_de_las_Provincias_de_la_Am_rica_Septentrional.shtml. Ha de precisarse que Murguía poco después tuvo que retirarse del cargo, por una enfermedad que padecía, y su lugar lo ocupó Manuel Sabino Crespo, electo en segundo lugar por la provincia de Oaxaca. Martínez Carbajal, *op. cit.,* p. 181-182.

60 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Jos_Mar_a_Morelos_explica_a_Ignacio_Ray_n_las_razones_que_lo_impulsaron_a_instalar_el_Congreso_le_reprocha_su_tortuoso_proceder_y_lo_conmina_a_trasladarse_a_Chilpancingo.shtml

61 Martínez Carbajal señala que Rayón, Liceaga y Verduzco, tras las primeras disposiciones de Morelos, "quedaban retirados del mando con honores de capitanes generales sin sueldo", viviendo sólo de

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Para el día 18, Morelos hizo una proclama en la que anunció su designación por el Congreso de Chilpancingo y declaró al teniente general Mariano Matamoros como comandante de los ejércitos del sur, conformado por las provincias de Tecpan, Oaxaca, México, Tlaxcala, Puebla y Veracruz.[62]

Quizá lo más relevante de esta proclama es que no la firmó como "Alteza Serenísima"[63] sino que declaró ser:

> D. José María Morelos, *Siervo de la Nación* y Generalísimo de las Armas de la América Septentrional, por Voto Universal del Pueblo, etcétera.
>
> Jefes militares y demás habitantes de Teipan [*sic*], Oaxaca, México, Puebla, Veracruz y Tlascala: Sabed que en Junta General celebrada en 15 de septiembre corriente, por Voto Universal de la oficialidad de Plana Mayor y demás vecinos del mayor número de provincias, ha recaído en mí el cargo de Generalísimo de las Armas del Reino y la autoridad del Supremo Poder Ejecutivo.
>
> Y aunque en el instante sentí grabados mis hombros débiles por el peso enormísimo que recayó sobre mí, e hice por lo mismo dimisión de este gran distintivo con que la Nación me honraba ante el Supremo Congreso, como representante de su Soberanía, queriendo sólo denominarme *Siervo y Esclavo de mi Patria*; pero no habiendo sido admitida esta renuncia, me he visto en la precisión de aceptar gustoso, por continuar con más ardor mis servicios a la Religión y a la Patria.[64]

---

la vocalía, y "así quedó suprimida la antigua Junta de Zitácuaro y reemplazados por el Congreso de Chilpancingo." Martínez, *op. cit.,* p. 181.

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Comunicaciones_del_se_ntilde_or_Morelos_al_se_ntilde_or_Ray_oacute_n_d_aacute_ndole_parte_de_haber_sido_nombrado_general_iacute_simo.shtml

62 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_de_Morelos_anunciando_su_designaci_n_por_el_Congreso_de_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_y_la_de_don_Mariano_Matamoros_hecha_por_l_de_Comandante_en_Jefe_de_los_Ej_rcitos_del_Sur.shtml. Al Teniente General Manuel Muñiz lo designó para cubrir las provincias de Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Guadalajara, Martínez *op. cit.*, p. 181. En una carta enviada por Morelos a López Rayón, fechada el 19 de septiembre, le pidió que diera a conocer el nombramiento que hizo de Muñiz. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Orden_del_se_ntilde_or_Morelos_al_se_ntilde_or_Ray_oacute_n_para_que_d_eacute_a_reconocer_a_don_Manuel_Mu_ntilde_iz_como_jefe_de_las_armas.shtml

63 Según disponía un decreto emitido por el Soberano Congreso en la sesión el 15 de septiembre, el tratamiento que debía darse a Morelos era de "Alteza Serenísima". *El Congreso de Anáhuac 1813,* introducción de Manuel J. Sierra, estudio preliminar de Luis González, México, Cámara de Senadores, XIII-440 pp., pp. 100-1, 1963.

64 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_de_Morelos_anunciando_su_designaci_n_por_el_Congreso_de_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_y_la_de_don_Mariano_Matamoros_hecha_por_l_de_Comandante_en_Jefe_de_los_Ej_rcitos_del_Sur.shtml. Énfasis añadido.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

A partir de entonces es conocido con ese epíteto, demostrando con ello la humildad para con el cargo que estaba asumiendo y para con los que lo eligieron como el Generalísimo de los ejércitos y titular del Poder Ejecutivo por el Congreso de Chilpancingo.

De manera simultánea, Morelos le solicitó a Carlos María de Bustamante que, en caso de complicársele mucho el asunto de acudir a Chilpancingo, se designara otro suplente por la provincia de México, aunque prefería que fuera él quien participara en el Congreso, pues tenía bastante adelantado el trabajo de la Constitución, y podía ampliarlo "con lo escrito por el Padre Santa María, por los "Guadalupes", y con los *Sentimientos de la Nación*."[65] Además le escribió a López Rayón y le reiteró que su ausencia en el Congreso atrasaba sus importantes trabajos legislativos.

Mientras el Congreso, reunido en un "tecorral y jacal" de Chilpancingo (en donde ahora está el palacio de gobierno del estado de Guerrero)[66] resolvía detalles de su reglamentación interna, acordaba que las sesiones fueran públicas y que cualquiera podía presentar iniciativas de ley,[67] Morelos expidió uno de los manifiestos más importantes para la nueva nación: el decreto de la abolición de la esclavitud:

> Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de esta América Septentrional por Voto Universal del Pueblo, etcétera.
>
> P*orque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huela,* mando que los Intendentes de Provincia y demás magistrados velen sobre que *se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado,* y que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres, presididas del párroco y juez territorial, quienes no los coartarán a determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de aprobar la elección, previniendo a las repúblicas y jueces, *no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que sólo deben a la Nación y Soberanía* y no al individuo como a tal, por lo que bastará dar un topil o alguacil al subdelegado o juez, y nada más, para el año; alternando este servicio los pueblos y hombres que tengan haciendas, con doce sirvientes, *sin distinción de castas, que quedan abolidas.*

65 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Carta_de_Jos_Ma_Morelos_a_Carlos_Ma_de_Bustamante_Es_general_el_aplauso_con_que_se_recibi_su_elecci_n_para_suplente_de_la_Provincia_de_M_xico.shtml

66 Farías Galindo, José. *Peregrinación del Primer Congreso de Anáhuac,* p. 364-74, en: *Memoria del Symposium Nacional, op. cit.,* p. 368.

67 *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.*, p. 16.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

> Y para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento, mando que los Intendentes circulen las copias necesarias y que éstas se franqueen en mi Secretaría a cuantos las pidan para instrucción y cumplimiento.
>
> Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 5 de octubre de 1813.
>
> José María Morelos [rúbrica].[68]

Después de varias semanas –de las que la información sobre las actividades tanto del Congreso como de Morelos es escasa– el Generalísimo emitió un documento que tituló "Breve razonamiento que el Siervo de la Nación hace a sus conciudadanos y también a los europeos", firmado en Tlacosautitlán[69] el 2 de noviembre que, entre otras cosas, señala:

> Somos libres por la gracia de Dios e independientes de la soberbia tiranía española, que con sus Cortes extraordinarias y muy extraordinarias y muy fuera de razón, quieren continuar el monopolio con las continuas metamorfosis de su gobierno, concediendo la capacidad de constitución que poco antes negaba a los americanos, definiéndolos como brutos en la sociedad.[70]

Habla también de la necesidad de separarse de España, la cual carecía de recursos para conseguir su propia independencia respecto a la invasión napoleónica a la península lo que le impedía mantener tropas en América, de ahí que Morelos aseguraba: "De aquí es claro y por demostración matemática, ciertísimo, que la América tarde o temprano ganará y los gachupines incontestablemente perderán".

Para Morelos, la América septentrional era vasta en recursos propios y sólo para los americanos, pero también advertía:

68 Se menciona la existencia de un primer decreto de Morelos sobre este tema, expedido en la misma fecha, y a este lo han señalado como el "Segundo y definitivo decreto de José María Morelos aboliendo la esclavitud." Ambos son idénticos en contenido, sólo que el primero es manuscrito. Nótese que se precisa la abolición no sólo de la esclavitud, sino también de las castas. Énfasis añadido.
Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Segundo_y_definitivo_decreto_de_Jos_Mar_a_Morelos_aboliendo_la_esclavitud.shtml

69 Tlacosautitlán es una región distante unos cincuenta kilómetros de Chilpancingo, en la zona centro del estado, a la cual también llaman Valles Centrales.

70 Lemoine Villicaña, Ernesto. *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 417-8, 1965.
Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Vibrante_proclama_de_Jos_Mar_a_Morelos_a_manera_de_despedida_de_Chilpancingo_dirigida_a_los_mexicanos_y_espa_oles_del_pa_s_en_la_que_reafirma_su_credo_revolucionario.shtml

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

> Alerta, pues, americanos, y abrid los ojos, ciegos europeos, porque va a decidirse vuestra suerte. Hasta ahora se ha tratado a unos y a otros con demasiada indulgencia, pero ya es tiempo de aplicaros el rigor de la justicia. Con este aviso, sólo padecerán unos y otros por demasiado capricho, pues han tenido cuartel abierto en las entrañas benéficas de la Nación Americana; pero ésta, ni puede ni debe sacrificar ya más víctimas a la tiranía española. Europeos, ya no os canséis en inventar gobiernitos. La América es libre, aunque os pese, y vosotros podéis serlo si conducidos a vuestro suelo hacéis el ánimo como ella de defender la corta parte del ángulo peninsular cine [*sic*] por fortuna os haya dejado José Bonaparte.[71]

El 6 de noviembre, el Congreso de Anáhuac, en voz de su vicepresidente y principal artífice del Acta de Independencia, Andrés Quintana Roo, dio lectura a esta declaración, cuya trascendencia es tal que se reproduce de manera íntegra, respetando la grafía original del impreso:

> El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpantzingo de la América Septentrional por las provincias de ella, declara solemnemente, á presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los dá y los quita según los designios inexcrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado: que en tal concepto queda rota para siempre jamas y disuelta la dependencia del trono español: que es árbitra para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior: para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y república del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia católica, apostólica, romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religión mas que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fé y de sus demás dogmas, y conservación de los cuerpos reguladores.
>
> Declara por reo de alta traicion á todo el que se oponga directa ó indirectamente á su independencia, ya protegiendo á los europeos opresores, de obra, palabra ó por escrito, ya negándose á contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra hasta que su independencia sea conocida por las naciones extranjeras; reservándose al congreso presentar á ellas, por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.
> Dado en el palacio nacional de Chilpantzingo, á 6 dias del mes de Noviembre de 1813.

71 *Idem.*

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Lic. Andrés Quintana, vicepresidente.—
Lic. Ignacio Rayon.—
Lic. José Manuel de Herrera.—
Lic. Cárlos María Bustamante.—
Dr. José Sixto Verduzco.—
José María Liceaga.—
Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario.[72]

Al día siguiente de la proclama, Morelos salió de Chilpancingo hacia Valladolid (actual Morelia), en donde, hacia fines de diciembre, se enfrentó a las tropas realistas de Calleja, las cuales ya reorganizadas y equipadas estaban a su acecho y obtuvieron la victoria sobre los insurgentes.

Casi un mes después, en enero de 1814, Morelos sufrió otra derrota ante los realistas en Puruarán. Ante la avanzada de las tropas de Calleja, el Congreso se trasladó a Tlacotepec el 22 de enero; allí Morelos los alcanzó, pero sus recientes derrotas hicieron que los constituyentes le despojaran del cargo de Generalísimo de los ejércitos y jefe del Poder Ejecutivo, dejándolo al mando de una sola escolta de 150 soldados. Además, el Congreso llevó a cabo la designación de nuevos diputados: José Cotero Castañeda por Durango, Cornelio Ortiz de Zárate por Tlaxcala, José María Ponce de León por Sonora, Francisco Argándar por San Luis Potosí, Antonio Sesma por Puebla, Manuel Alderete y Soria por Querétaro y a José de San Martín (aunque sin provincia a la cual representar),[73] y declaró a Ignacio López Rayón comandante del sur, a José María Cos comandante del centro, y a Juan Nepomuceno Rosáins comandante del oriente, mientras que Morelos aceptó "servir de último soldado del ejército" y partió para Acapulco.[74]

Después de las decisiones tomadas en Tlacotepec, el Congreso se trasladó al rancho de las Ánimas, en donde fue atacado por los realistas, por lo que debieron salir huyendo hacia Ajuchitlán, desde donde llegaron a Uruapan, en donde permanecieron tres meses, hasta que fueron de nuevo obligados

72 Luis González menciona que el texto de Quintana Roo se declara contra todo régimen despótico, y no en la "separación de España la meta del movimiento insurgente", sino que "quiere reformas sociales de índole liberal." También señala que un día antes de la lectura del Acta de Independencia, Bustamante presentó un proyecto de acta de independencia, además pidió el restablecimiento de la Compañía de Jesús. González, Luis. *El Congreso de Anáhuac, op. cit.,* pp. 16-7. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_solemne_de_la_declaracion_de_la_independencia_de_Am_rica_Septentrional.shtml

73 Si bien los anteriores diputados habían sido electos por su provincia, como José Manuel de Herrera por Tecpan, en estos casos, debido a la persecución de la que eran objeto por parte de los realistas, fueron designados por el propio Congreso.

74 *El Congreso de Anáhuac, op. cit.,* p. 18.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

a trasladarse a la hacienda de Santa Ifigenia, más tarde a la de Poturo, luego al pueblo de Guayameo, para finalmente llegar a Tiripetío.

Hacia mediados de 1814, en esa población, el Congreso emitió un comunicado por medio del cual anunció la próxima presentación, por parte de la comisión encargada *ex profeso*, de una Constitución para México, "la carta sagrada de libertad", cerrando con ello el capítulo de la dominación "tiránica", "déspota" e "infame" de los españoles; anunciaron la recuperación de los derechos del hombre, así como el perfeccionamiento y la consolidación de las instituciones del nuevo país una vez que se iniciara la paz en el mismo. Anunciaron, entre otras cosas, la separación de poderes:

> La división de los tres poderes se sancionará en aquel augusto código; el influjo exclusivo de uno solo en todos o alguno de los ramos de la administración pública, se proscribirá como principio de la tiranía; las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades o atribuciones de la soberanía, se erigirán sobre los sólidos cimientos de la dependencia y sobre vigilancias recíprocas; la perpetuidad de los empleos y los privilegios sobre esta materia interesante, se mirarán como detractores de la forma democrática del gobierno. Todos los elementos de la libertad han entrado en la composición del reglamento provisional y este carácter os deja ilesa la imprescindible libertad de dictar en tiempos más felices la Constitución permanente con que queráis ser regidos.[75]

Tras este comunicado, y ya reunido Morelos con el Congreso en la población de Apatzingán, el 22 de octubre de 1814 se promulgó el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*,[76] cuyas palabras iniciales son el mejor recordatorio de lo que los legisladores de esta Constitución legaron a la posteridad:

> El supremo congreso mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española un sistema de administración, que reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los

75 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Manifiesto_del_Congreso_anunciando_la_pr_xima_expe_152.shtml. El Congreso se hallaba en estas fechas –mayo y junio- en Huetamo, actualmente en el estado de Michoacán, en los límites con Guerrero.

76 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Decreto_constitucional_para_la_libertad_de_la_Am_rica_mexicana_sancionado_en_Apatzingan_22_de_Octubre_de_1814.shtml. Se había hecho correr el rumor de que los miembros del Congreso se reunirían en Pátzcuaro para la celebración de tal acontecimiento, con la intención de despistar al enemigo.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

> ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable.[77]

Sin lugar a dudas, la promulgación del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana,* llamada también *Constitución de Apatzingán,* es un ejercicio de la plena soberanía que los constituyentes, reunidos primero en Chilpancingo, desearon imprimir a esta primera *Carta Magna* de la nación mexicana. La redacción corrió a cargo de Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y José Manuel de Herrera, quienes, sin bibliotecas, archivos o documentos legislativos, lograron redactar estos artículos, contando sólo con los *Elementos constitucionales* de la Junta de Zitácuaro, los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos y el *Reglamento* en que Andrés Quintana Roo había fijado las facultades del Congreso reunido en Chilpancingo.

Como señala Luis González, "en la Constitución o ´Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana´ hay 242 artículos; 41 en la parte de ´principios o elementos constitucionales´; 196 en la de ´forma de gobierno´, y los restantes en la final transitoria."[78] Por supuesto sin olvidar los artículos 5°: "la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución"; 9°: "Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones" y 11°: "Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares."

Aunque este decreto constitucional contempla la organización de la nación, las obligaciones de sus ciudadanos, las provincias que la integran, la división de poderes, la elección de sus diputados y otras autoridades, uno de los temas que no puede pasarse por alto es la creación del Supremo Tribunal de Justicia, integrado por "cinco individuos ante quienes se podría apelar en lo civil y lo criminal. Por otra parte, quedarían facultados para conocer los juicios de responsabilidad contra los funcionarios mayores."[79]

El Supremo Tribunal de Justicia fue instalado el martes 7 de marzo de 1815, en Ario (actual Ario de Rosales, Michoacán), y los cinco hombres encargados de administrar la justicia fueron:

77 *Idem.*

78 *El Congreso de Anáhuac, op. cit.,* p. 20.

79 *Ibid,* p. 22. De los artículos 181 al 231 se contemplan las funciones del Poder Judicial.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Magistrado presidente José María Sánchez de Arriola
José María Ponce de León
Mariano Tercero
Antonio de Castro
Pedro José Bermeo, como secretario de lo civil
Juan Nepomuceno Marroquín, como oficial mayor

Muchos constitucionalistas consideran que esta Constitución careció de vigencia práctica, pero se han encontrado algunos documentos de habitantes de Ario, Santa Clara del Cobre y Huetamo en Michoacán, y en otras pequeñas poblaciones entre los límites de este estado y los de México y Guerrero, en donde hombres y mujeres, algunos de raza indígena, acudían al supremo tribunal buscando justicia, declarando ante el secretario del tribunal su causa, incluso presentando testigos que amparaban su demanda y confiaban en los escribanos para que registraran su petición.[80]

Al día siguiente de la promulgación del decreto constitucional, llamado también *Constitución de Apatzingán,* por el sitio donde se hizo, los diputados del Congreso que iniciaron en Chilpancingo emitieron un decreto sobre los motivos que los llevaron a asumir la honrosa responsabilidad de ser electos para conformar el Congreso de la nación, "el único depositario de los derechos y confianza de los pueblos".[81] Como ellos mismos lo anotaron; recordaban las graves y violentas acciones que los enemigos de la patria emprendieron contra ellos, contra quienes estaban delineando la forma de gobierno que se requería en ese momento, así como las instituciones necesarias para llevarlo a cabo.

El 25 de octubre, los miembros del Congreso emitieron las normas que creyeron pertinentes para el juramento del *Decreto constitucional,* pues consideraron que la promulgación de la primera Constitución mexicana debía

80 El sábado 6 de mayo de ese mismo año (1815) se dispersó el Supremo Tribunal a causa de la llegada del ejército realista, al mando de Agustín de Iturbide. Poco tiempo después se restableció en Puruarán, Uruapan, Huetamo, Tlalchapa y Tehuacan. En este lugar el coronel Manuel Mier y Terán disolvió las tres corporaciones del gobierno insurgente el 15 de diciembre de ese 1815. *Cfr.* María Teresa Martínez Peñalosa, *Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana,* 3ª ed., México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 313 pp., p. 75, 2000; González Oropeza, Manuel y López Saucedo, Pedro A. *Las resoluciones judiciales que han forjado a México*. Vol. I, *Amparos coloniales y del Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana,* preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación- Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis-Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral, XIII-104 pp., 2009 (Las resoluciones judiciales que han forjado a México; 1).

81 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Elocuente_y_digna_exposici_n_de_motivos_del_Decreto_Constitucional_signada_por_los_mismos_autores_del_inmortal_c_digo.shtml

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

hacerse con toda solemnidad, y así, en su primer artículo prescribió lo siguiente:

> El Supremo Gobierno promulgará el Decreto Constitucional en esta forma: "El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que las presentes vieren, sabed:
>
> Que el Supremo Congreso en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos, mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (aquí el Decreto)."[82]

Además indicó la realización de un *Te Deum* y misa de acción de gracias, disposición que se realizaría a partir de entonces en cada actividad política (promulgación de constituciones –Monarquía Constitucional de 1812, la de 1824 y 1857- y la elección de presidentes y autoridades tras la independencia -a partir de 1821-) durante la primera mitad del siglo XIX, hasta la Guerra de Reforma.

También se debe a la iniciativa de Morelos la expedición del decreto por parte del Supremo Congreso Mexicano, por medio del cual se creó el escudo nacional, como uno de nuestros primeros símbolos patrios.

> El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que la presente vieren, sabed:
>
> Que el Supremo Congreso Mexicano, queriendo conformarse en un todo con las costumbres que el derecho de gentes ha introducido en los gobiernos soberanos, y hallándose en el caso de reformar el antiguo escudo de armas a fin de que este último le sirva de distintivo, así para reconocer su pabellón como para autorizar sus providencias, diplomas y toda clase de instrumentos propios de sus altas y soberanas funciones, ha decretado:
>
> "Que aunque sean firmes y valederos los despachos dados anteriormente con el primer sello que se decía de la Suprema Junta, pero que de aquí en adelante se reconocen por armas y gran sello de la República Mexicana, las siguientes:
>
> En un escudo de campo de plata se colocará una águila en pie con una culebra en el pico y descansando sobre un nopal cargado de fruto, cuyo tronco está fijado en el centro de una laguna.

82 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Normas_para_el_juramento_del_Decreto_Constituciona_155.shtml

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

> Adornarán el escudo trofeos de guerra, y se colocará en la parte superior del mismo una corona cívica de laurel por cuyo centro atravesará una cinta con esta inscripción:
>
> Independencia Mexicana, Año de mil ochocientos diez.
> Estas armas formarán el Gran Sello de la Nación, con el cual se autorizarán los decretos en que se sancionen las leyes, los poderes de los plenipotenciarios y demás ministros diplomáticos, los despachos de toda clase de empleados, los que expidiere el Supremo Tribunal de Justicia, y los pasaportes para naciones extranjeras, sin que ningún jefe ni magistrado subalterno pueda usarlo.
>
> Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución.
>
> Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años.
>
> José Pagola, Presidente.
> Dr. Francisco Argándar, Diputado Secretario.
> Lic. José María de Isasaga, Diputado Secretario."[83]

De manera lamentable, a la par de estos trabajos del Congreso y de Morelos, el ejército realista y el virrey Félix María Calleja se reorganizaron y comenzaron a recobrar regiones antes controladas por los insurgentes, además de que infringieron dolorosas derrotas a Morelos lo que, como se ha señalado párrafos arriba, significó que el Congreso le retirara el mando del Poder Ejecutivo.

El propio virrey Calleja, ante los trabajos del Congreso y la promulgación del *Decreto constitucional,* emitió un *Bando* el 26 de mayo de 1815, en el cual anunció que "una ridícula constitución", "una especie de sistema republicano confuso y despótico" fue creada por "once rebeldes que se nombran diputados, en Apatzingán a 22 de octubre del año último", "compuesta de retazos de la constitución angloamericana y de la que formaron las llamadas Cortes extraordinarias de España", además de "una proclama con que la dieron a luz en 23 del mismo mes y año: [y] un decreto para la publicación y juramento de aquella en 25 id";[84] y por medio de ese bando anunció la persecución de los "enemigos de Dios y del rey", "de esos rebeldes que propagan ideas subversivas y contrarias a la autoridad del Reino", por lo cual, toda persona que estuviera en posesión de papeles publicados por ellos debía entregarlos en un plazo máximo de tres días a las autoridades reales, en caso contrario le se-

83 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815_110/Decreto_del_Congreso_refrendado_por_Jos_Mar_a_Morelos_creando_el_Escudo_Nacional.shtml

84 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815_110/Bando_publicado_por_el_virrey_F_lix_Mar_a_Calleja_contra_la_Constituci_n_de_Apatzing_n.shtml

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

ría impuesta "la pena de la vida y confiscación de todos sus bienes". Para mayor claridad de los habitantes de la Nueva España, anotó los nombres de los "diputados rebeldes": Liceaga, Verduzco, Morelos, Herrera, Cos, Sotero, Ortiz, Aldrete, Moctezuma, Ponce de León, Argándar, así como de otros cabecillas insurgentes, como López Rayón, Sabino, Quintana Roo, Bustamante y Sesma, quienes no firmaron la Constitución por estar ausentes en Apatzingán, pero que también se ostentaban como diputados por las provincias rebeldes.

Hacia dentro del propio Congreso tampoco funcionaban bien las cosas, pues para el 30 de agosto de ese mismo año José María Cos publicó en Zacapu un documento mediante el cual desconocía al Congreso, acusándolo de ilegítimo, de traidor y de abuso de facultades,[85] ilegítimo, porque los diputados no habían sido electos, sino autoelegidos –designados por ellos mismos-; traidores, por supuestamente haberse vendido a las autoridades virreinales; y de abuso de facultades por haber invadido el ámbito eclesiástico[86] y asumido los tres poderes. En respuesta, el Congreso ordenó a Morelos capturarlo; así lo hizo y lo presentó ante ellos, quienes lo condenaron a muerte. No obstante, José Manuel de Herrera intervino en su defensa y, con lágrimas, pidió se le perdonara la vida, con lo que logró que el Congreso le conmutara la pena de muerte por la de prisión perpetua en calabozo.

Mientras tanto, los ejércitos realistas bajo el mando de Armijo lograron recuperar las ciudades de Oaxaca y Acapulco (julio de 1815), y continuaron con la persecución del Congreso y el Tribunal de Ario; como ya señalamos, este último tuvo que trasladarse de Ario a Puruarán, luego a Uruapan, Huetamo, Tlalchapa y por último a Tehuacán.

El Congreso se trasladó hacia Tehuacán,[87] custodiado por Morelos y Nicolás Bravo, pero la tropa virreinal, al mando de Manuel de la Concha, asentada en Atenango del Río, se enteró del paso del contingente insurgente y de

85 *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.,* documento XLVI *Manifiesto publicado por José María Cos, miembro del poder ejecutivo, contra el Congreso*, pp. 176-80.

86 *Idem.* Señala que han atropellado el fuero e inmunidad de los sacerdotes, procesan a los eclesiásticos por delitos comunes, los envían a calabozos, los atan a postes con cadenas, algunos son sentenciados a muerte (pone de ejemplo el caso del presbítero Luciano Navarrete) o sustituyen de sus parroquias a curas párrocos sin ninguna autoridad.

87 González, Luis señala que una carta "de un tal Alvarez de Toledo" señala que los insurgentes debían tener esperanzas de ser auxiliados por los Estados Unidos, y para negociar esta ayuda debían trasladarse a la costa del Golfo, por ello es que el Congreso emprende el camino desde Michoacán hacia el Golfo, atravesando tierras controladas por los realistas, *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.,* p. 25. A José Manuel de Herrera se había encomendado la tarea de establecer relaciones con el gobierno de Estados Unidos, a donde se trasladó en compañía de Juan Nepomuceno Almonte, hijo de Morelos.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

inmediato les dio alcance; efectivas maniobras de Bravo permitieron a los miembros del Congreso huir de sus persecutores, no así a Morelos, quien tratando de ayudar a uno de sus soldados fue aprehendido con otros soldados el 5 de noviembre en Texmalaca, y aunque disfrazado de parroquiano entre los fugitivos, fue descubierto por un hombre de apellido Carrasco.

Se informó de inmediato a Calleja de tal hazaña, quien, giró órdenes de trasladarlo a la ciudad de México para iniciarle un juicio. La principal acusación realizada hacia Morelos fue la de haber incurrido en el delito de alta traición al rey, la patria y Dios, sabotaje del virreinato, además de provocar muertes y destrozos; también se le siguió un juicio eclesiástico, acusado de violar el celibato al tener 3 hijos ilegítimos, de no hacer caso de las excomuniones levantadas en su contra por el obispo Manuel Abad y Queipo y de haber firmado la *Constitución de Apatzingán,* la cual había sido condenada por el Papa Pío VII. Por decreto del Tribunal de la Inquisición, Morelos fue condenado a la degradación religiosa el 23 de noviembre de 1815, y el 21 de diciembre Calleja dictó su sentencia de muerte,[88] la cual se ejecutó el día siguiente en San Cristóbal Ecatepec. Fue enterrado en la parroquia de ese lugar.[89]

Mientras Morelos era enjuiciado en México, los miembros del Congreso lograron escapar cruzando el río Mixteco, en cuya orilla fueron recibidos por Vicente Guerrero; más tarde se enteraron de la suerte de Morelos y, al llegar a Tehuacán,[90] le enviaron una carta a Calleja pidiendo que se le conservara la vida al "Siervo de la Nación".[91] De manera simultánea, el Congreso eligió a tres nuevos diputados y dos ministros del Tribunal Supremo de Justicia para el Congreso: Juan José del Corral, Benito Rocha y Juan Antonio Gutiérrez de Terán como diputados,[92] y Nicolás Bravo y Carlos María de Bustamante como ministros.[93] El primer día de diciembre, el Congreso se trasladó a

88 Se ha señalado que el arzobispo Pedro de Fonte redactó la retractación que Morelos firmó el 10 de diciembre para que se le concediera el perdón del gobierno, y un par de días después le hizo llegar a Calleja una carta indicándole estrategias, lugares clave y pertrechos del Ejército Insurgente. *Declaración de Morelos a la Inquisición sobre el entierro de pertrechos y capitales,* AGN, Historia, Operaciones de Guerra, Armijo, Tomo 6, folio 591 en: *Autógrafos de Morelos,* prólogo de José Luis de la Peza, México, TEPJF, 1998, s/p.

89 *Certificado de la ejecución de Morelos*, AGN, Historia, Causa de Morelos, y *Certificado del sepelio de Morelos*, AGN, Historia, Causa de Morelos. En: *Autógrafos de Morelos, op. cit.*

90 En Tehuacán fueron protegidos por las tropas de Jesús Mier y Terán, aunque más tarde sería el mismo Terán quien sometería al Congreso, lo disolvería y formaría una regencia, con él como presidente. *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.,* "El Congreso de Anáhuac según Zavala", pp. 328-9.

91 *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.,* documento XLVII *Carta del Congreso a Calleja que pide se le conserve la vida a Morelos,* pp. 180-1.

92 *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.,* p. 25.

93 *Idem.*

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Cuxcatlán, y después a la hacienda de San Francisco; Corral, Rocha y Gutiérrez amenazaron con arrestar al comandante Terán que los protegía, pero éste, adelantándoseles, los mandó apresar primero y suprimió al Congreso, quedando a las órdenes de los generales Victoria, Guerrero y Osorno.[94] Días más tarde liberaron a los legisladores encarcelados y se disolvió el Congreso, con lo que se dio fin al proyecto nacido de los insurgentes encabezados por Morelos en 1813, y cuyo máximo logro fue el *Decreto constitucional* de 1814.

Es indudable que la existencia del Congreso de Anáhuac y del *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana* se circunscribe sólo a un par de años, 1813 y 1815. La efímera existencia de esta primera experiencia electoral y legislativa de la "América Mexicana", de la primigenia ocasión en que los mexicanos ejercieron su soberanía, es breve en tiempo, pero infinitamente valiosa en experiencia y trascendental para la historia de nuestro país. No se trata de un aspecto cuantitativo, sino del conocimiento y habilidades mostradas por los diputados insurgentes, dirigidos por José María Morelos, al pretender darle la mayor legalidad posible a la convocatoria para la celebración del Congreso que llevara a buen término los inacabados postulados de la Junta de Zitácuaro, y que además permitiera la libre participación de todos los vecinos de las poblaciones bajo control de los insurgentes, con el fin de elegir al representante de su provincia.

Quizá influidos por la *Constitución Política de la Monarquía Española,* promulgada por las Cortes reunidas en Cádiz en 1812, los insurgentes adquirieron ese modelo de representación popular en la toma de decisiones que concernían a toda la nación; pero no sólo se trataba de elegir representantes de las provincias, sino de llevar a cabo un Congreso en Chilpancingo, sitio elegido por Morelos, en el cual se comenzara a redactar el *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*.

En los trabajos previos al Congreso de Chilpancingo, Morelos dio a conocer su célebre escrito *Sentimientos de la Nación* y se llevó a cabo la elección del primer diputado al Congreso por la Provincia de Tecpan (también obra de Morelos, y antecedente inmediato del actual estado de Guerrero); la mayoría de los votos recayeron en José Manuel de Herrera. Al poco tiempo se hizo la elección casi unánime de Morelos como Generalísimo de los Ejércitos y encargado del Poder Ejecutivo, y aunque declinó tal honor, finalmente fue convencido de aceptar el cargo, manifestando su más célebre frase: que él servía a la nación como el más humilde "Siervo y esclavo de la Patria".[95] Unas

94 *Ibid,* p. 26.

95 *Proclama de Morelos, anunciando su designación, por el Congreso, de Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo…*, Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813. En: http://www.biblioteca.tv/artman2/

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

semanas más tarde, el 6 de noviembre de 1813, el Congreso reunido en Chilpancingo emitió el *Acta solemne de la declaración de la independencia de América Septentrional,* lo cual culminó lo que podemos llamar la primera etapa del Congreso del Anáhuac[96] o de Chilpancingo, en donde se dejó en firme la posición de los insurgentes de reclamar la independencia de México. Ya libre, la nación emprendió la búsqueda de sus instituciones y las leyes que le permitieran continuar por ese camino. La segunda etapa, aunque plagada de persecuciones y derrotas infringidas por los realistas, fue la que permitió elaborar la llamada coloquialmente, Constitución de Apatzingán, u oficialmente, *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana* de octubre de 1814.

Hoy, en su Bicentenario, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se complace en ofrecer esta reedición, como un homenaje a todos aquellos insurgentes que participaron en la convocatoria, la celebración del Congreso, la declaración del *Acta solemne de la declaración de la independencia de América Septentrional* y la promulgación del *Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana*.

Culhuacán, mayo de 2013.

publish/1813_112/Proclama_de_Morelos_anunciando_su_designaci_n_por_el_Congreso_de_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_y_la_de_don_Mariano_Matamoros_hecha_por_l_de_Comandante_en_Jefe_de_los_Ej_rcitos_del_Sur.shtm y

96 El nombre de Congreso de Anáhuac puede tener varios significados: uno de ellos es la intención de Morelos de buscar en este congreso el vínculo con el pasado indígena, de cuando los mexicas eran dueños y señores del "Cem Anáhuac", es decir, de cuando todavía México no había sido conquistado por España, como una metáfora de regresar a ese pasado -eliminando el periodo colonial- y vincularlo con el presente; otro posible significado es que buena parte de las tierras controladas por los insurgentes corresponde a los antiguos dominios mexicas, a las tierras que ellos denominaban Anáhuac, de ahí que se llevara a cabo en esa región (ni la región lacustre de Michoacán –tierra puerépecha- formaba parte del Anáhuac mexica, ni la extensa Provincia de México en 1813 estaba bajo control de los insurgentes, de ahí que esta posibilidad es la menos probable). La primera opción se fortalece con base en el documento *Discurso pronunciado por José María Morelos en la apertura del Congreso de Chilpancingo,* fechado el 14 de septiembre de 1813. (http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Discurso_pronunciado_por_Jos_Mar_a_Morelos_en_la_apertura_del_Congreso_de_Chilpancingo.shtml).

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Referencias bibliográficas

Acta de Asamblea efectuada en la Catedral de Oaxaca, donde las corporaciones civiles y eclesiásticas de la ciudad discutieron la creación de un Congreso Nacional. Mayo de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_de_la_asamblea_efectuada_en_la_Catedral_de_Oaxaca_donde_las_corporaciones_civiles_y_eclesi_sticas_de_la_ciudad_discutieron_la_creaci_n_de_un_Congreso_Nacional.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Acta de la junta de electores de la provincia de Tecpan para elegir al representante de ella al Congreso. Chilpancingo, 13 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_de_la_junta_de_electores_de_la_provincia_de_Tecpan_para_elegir_al_representante_de_ella_al_Congreso.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Acta de la reunión para el nombramiento de vocales propietarios y suplentes. Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_de_la_reuni_oacute_n_para_el_nombramiento_de_vocales_propietarios_y_suplentes.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Acta de la sesión de apertura del Congreso de Chilpancingo, testificada por el Secretario Rosáinz. Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_de_la_sesi_n_de_apertura_del_Congreso_de_Chil-

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

pancigo_testificada_por_el_Secretario_Ros_inz.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Acta solemne de la declaración de la independencia de América Septentrional. Noviembre 6 de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112Acta_solemne_de_la_declaracion_de_la_independencia_de_Am_rica_Septentrional.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Alamán, Lucas. *Historia de México, Apud José Bravo Ugarte, Instituciones políticas de la Nueva España,* 2ª edición, México, Editorial Jus (Colección Medio Milenio), 106 pp., 1992.

Martínez Carbajal, Alejandro. "El Primer Congreso de Anáhuac". En: *Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac,* México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística-Sección de Historia, 1964. pp., pp. 174-86, 1964.

Martínez Carbajal, Alejandro. "Preparación del Congreso". En: *Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac,* México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística-Sección de Historia, 1964. pp., pp. 156-86, 1964.

Bando publicado por el virrey Félix María Calleja contra la Constitución de Apatzingán. 26 de mayo de 1815. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815_110/Bando_publicado_por_el_virrey_F_lix_Mar_a_Calleja_contra_la_Constituci_n_de_Apatzing_n.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Benson, Nettie Lee. *La Diputación Provincial y el Federalismo mexicano,* prefacio de Luis González y González, 2ª edición, México, El Colegio de México-LI Legislatura, Cámara de Diputados, XII-237 pp., (Serie Estudios Parlamentarios, 1), p. 22, 1980.

Benson, Nettie Lee. "La elección de José Miguel Ramos Arizpe a las Cortes de Cádiz en 1810". En *Historia mexicana,* México: El Colegio de México, abril-junio 1984, volumen XXXIII, no. 4 (132), pp. 515-39, 1984.

Berry, Charles R. *Elecciones para Diputados Mexicanos a las Cortes Españolas 1810-1822.* En: *México y las Cortes Españolas 1810-1822. Ocho ensayos,* introducción de Nettie Lee Benson, México, Instituto de Investigaciones Legislativas-Cámara de Diputados LII Legislatura, (Serie Estudios Parlamentarios, 4), pp., 17-50, 1985.

Bravo Ugarte, José. *Instituciones políticas de la Nueva España,* 2ª edición, 106 pp. (Colección Medio Milenio), México, Editorial Jus, 1992.

Cámara de Senadores. *El Congreso de Anáhuac 1813*, introducción de Manuel J. Sierra, estudio preliminar de Luis González, México, México, Cámara de Senadores, XIII-440, 1963.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Carta de José Ma. Morelos a Carlos Ma. de Bustamante: Es general el aplauso con que se recibió su elección para suplente de la Provincia de México. Chilpancingo, septiembre 18 de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Carta_de_Jos_Ma_Morelos_a_Carlos_Ma_de_Bustamante_Es_general_el_aplauso_con_que_se_recibi_su_elecci_n_para_suplente_de_la_Provincia_de_M_xico.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Carta de José Ma. Morelos a Carlos Ma. de Bustamante: Junta de los representantes de las Provincias de la América Septentrional. Chilpancingo, Septiembre 17 de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Carta_de_Jos_Ma_Morelos_a_Carlos_Ma_de_Bustamante_Junta_de_los_representantes_de_las_Provincias_de_la_Am_rica_Septentrional.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Circular en la que señala a Chilpancingo para la reunión del Congreso de septiembre y elección del Generalísimo, mayo de 1813. Disponible en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2674/5.pdf. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Circular señalando a Chilpancingo para la reunión del congreso de septiembre y elección del generalísimo. Aprox. Septiembre de 1813. La copia de este documento aparece fechada el 31 de octubre de 1814. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Circular_se_ntilde_alando_a_Chilpancingo_para_la_reuni_oacute_n_del_congreso_de_septiembre_y_elecci_oacute_n_del_general_iacute_simo.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Comunicaciones del señor Morelos al señor Rayón, dándole parte de haber sido nombrado generalísimo. Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Comunicaciones_del_se_ntilde_or_Morelos_al_se_ntilde_or_Ray_oacute_n_d_aacute_ndole_parte_de_haber_sido_nombrado_general_iacute_simo.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Consejo de la Regencia. 1810. Edicto y Decreto fijando el número de diputados suplentes de las dos Américas y de las Provincias ocupadas por el enemigo y dictando reglas para esta elección. 12 de septiembre de 1810. Disponible en:
http://www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/hist/03698318790303973089079/p0000001.htm. (Consultado el 19 de junio de 2013).

"Declaración de Morelos a la Inquisición sobre el entierro de pertrechos y capitales", AGN, Historia, Operaciones de Guerra, Armijo, Tomo 6, folio 591 en: *Autógrafos de Morelos*, prólogo de José Luis de la Peza, México, TEPJF, s/p, 1998.

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingan a 22 de Octubre de 1814. Octubre 22 de 1814. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Decreto_constitucional_para_la_libertad_de_la_Am_rica_mexicana_sancionado_en_Apatzingan_22_de_Octubre_de_1814.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Decreto del Congreso, refrendado por José María Morelos, creando el Escudo Nacional. Puruarán, 3 de julio de 1815. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815_110/Decreto_del_Congreso_refrendado_por_Jos_Mar_a_Morelos_creando_el_Escudo_Nacional.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Discurso pronunciado por José María Morelos en la apertura del Congreso de Chilpancingo, fechado el 14 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Discurso_pronunciado_por_Jos_Mar_a_Morelos_en_la_apertura_del_Congreso_de_Chilpancingo.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Discurso pronunciado por José María Morelos en la apertura del Congreso de Chilpancingo. Chilpancingo, 13 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Discurso_pronunciado_por_Jos_Mar_a_Morelos_en_la_apertura_del_Congreso_de_Chilpancingo.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Documentos históricos en el contexto novohispano. Acervo del Archivo General de la Nación, pp. 201-97.

Elección de Morelos como Generalísimo, encargado del Poder Ejecutivo, por el voto del Congreso. 15 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Elecci_n_de_Morelos_como_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_por_el_voto_del_Congreso.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Elección de Morelos como Generalísimo, encargado del Poder Ejecutivo, por el voto del Congreso. 15 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Elecci_n_de_Morelos_como_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_por_el_voto_del_Congreso.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Expediente sobre reunión del congreso en Chilpancingo. 8 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Expediente_sobre_reuni_oacute_n_del_congreso_en_Chilpancingo.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Expediente sobre reunión del congreso en Chilpancingo. 8 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Expediente_sobre_reuni_oacute_n_del_congreso_en_Chilpancingo.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Farías Galindo, José. "Peregrinación del Primer Congreso de Anáhuac", *en: Memoria del Symposium Nacional,* pp. 364-74.

Fernández de Lizardi, José Joaquín. *Pensamiento extraordinario de 1812.* México, Biblioteca Nacional, Fondo Lafragua, Misc. 178 LAF, 1812.

Fernández de Lizardi, José Joaquín. *Aviso importante sobre las juntas parroquiales a todos para el domingo próximo 29 del corriente*, México, imprenta de Juan Bautista de Arizpe, México, Biblioteca Nacional, Fondo Lafragua, LAF 104, 1812b.

Ferrer Muñoz Manuel. *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España (Pugna entre antiguo y nuevo régimen en el virreinato, 1810-1821),* prólogo de José Luis Soberanes Fernández, México, UNAM-IIJ (Serie C: Estudios Históricos Número 35), 310 pp., 1993.

García León, José María. *Las Cortes en la Isla de León,* España, Quórum Editores, p. 213, 2009.

García León, José María. *Los diputados doceañistas, Biografía de los diputados, volumen II,* Cádiz, Quorum Editores, (Colección De Doceañistas, 10), p. 204, 2012.

González Oropeza Manuel y López Saucedo Pedro A. L*as resoluciones judiciales que han forjado a México,* volumen I, *Amparos coloniales y del Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana,* preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis-Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral, XIII-104 pp. (Las resoluciones judiciales que han forjado a México; 1), 2009.

González Oropeza, Manuel. *Presencia de Cádiz en 1824. El constitucionalismo mexicano. En Constitución Política de la Monarquía Española: Cádiz 1812,* edición facsimilar, presentación de José Alejandro Luna Ramos, México, TEPJF, pp. 13-36, 2012.

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Vibrante_proclama_de_Jos_Mar_a_Morelos_a_manera_de_despedida_de_Chilpancingo_dirigida_a_los_mexicanos_y_espa_oles_del_pa_s_en_la_que_reafirma_su_credo_revolucionario.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados a Cortes (1° de enero de 1810), en: Convocatorias para las Juntas superiores (1 de enero de 1810). Disponible en:

http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/convocatoria-para-las-juntas-superiores-1-de-enero-de-1810--0/html/fff985de-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html#I_5_. (Consultado el 19 de junio de 2013).

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados de Cortes. 1810. Impreso en la Casa Arizpe, Biblioteca Nacional, México, Fondo Lafragua, LAF 167M 20P.

Instrucciones de José María Morelos para la elección de diputados al Congreso, testificadas por el jefe Benedicto López. Acapulco, 25 de julio de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Instrucciones_de_Jos_Mar_a_Morelos_para_la_elecci_n_de_diputados_al_Congreso_testificadas_por_el_jefe_Benedicto_L_pez.shtml (Consultado el 19 de junio de 2013).

José María Morelos explica a Ignacio Rayón las razones que lo impulsaron a instalar el Congreso, le reprocha su tortuoso proceder y lo conmina a trasladarse a Chilpancingo. 16 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Jos_Mar_a_Morelos_explica_a_Ignacio_Ray_n_las_razones_que_lo_impulsaron_a_instalar_el_Congreso_le_reprocha_su_tortuoso_proceder_y_lo_conmina_a_trasladarse_a_Chilpancingo.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

José María Morelos explica al público las razones que lo impulsaron a crear la Provincia de Tecpan, en cuyo territorio se instalará el Congreso Nacional. Acapulco, 28 de junio de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Jos_Mar_a_Morelos_explica_al_p_blico_las_razones_que_lo_impulsaron_a_crear_la_Provincia_de_Tecpan_en_cuyo_territorio_se_instalar_el_Congreso_Nacional.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Lemoine Villicaña, Ernesto. *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.

Los Guadalupes a Morelos. 1492. 7/XII/1812 (AGI, México, 1492). *Apud* Ferrer Muñoz. pp. 239, 1993.

Manifiesto del Congreso anunciando la próxima expedición del Decreto Constitucional. Junio 1, 1814. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Manifiesto_del_Congreso_anunciando_la_pr_xima_expe_152.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Martínez Peñalosa María Teresa. *Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana,* 3ª edición, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 313 pp., 2000.

Normas para el juramento del Decreto Constitucional de Apatzingán. Octubre 25, 1814. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Normas_para_el_juramento_del_Decreto_Constituciona_155.shtml. . (Consultado el 19 de junio de 2013).

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Noticia de los individuos que dieron su voto para elección de generalísimo Morelos. 15 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Noticia_de_los_individuos_que_dieron_su_voto_para_elecci_oacute_n_de_general_iacute_simo_Morelos.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Orden del señor Morelos al señor Rayón para que dé a reconocer a don Manuel Muñiz, como jefe de las armas. Septiembre 19 de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Orden_del_se_ntilde_or_Morelos_al_se_ntilde_or_Ray_oacute_n_para_que_d_eacute_a_reconocer_a_don_Manuel_Mu_ntilde_iz_como_jefe_de_las_armas.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Original del Reglamento, en 59 artículos y un exordio, expedido por José María Morelos en Chilpancingo, para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso. Chilpancingo, 11 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Original_del_Reglamento_en_59_art_culos_y_un_exordio_expedido_por_Jos_Mar_a_Morelos_en_Chilpancingo_para_la_instalaci_n_funcionamiento_y_atribuciones_del_Congreso.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Primera convocatoria de José María Morelos para la reunión del Congreso en Chilpancingo, el siguiente 8 de septiembre. Acapulco, 28 de junio de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Primera_convocatoria_de_Jos_Mar_a_Morelos_para_la_reuni_n_del_Congreso_en_Chilpancingo_el_siguiente_8_de_septiembre.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Proclama de Morelos, anunciando su designación, por el Congreso, de Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo, y la de don Mariano Matamoros, hecha por él, de Comandante en Jefe de los Ejércitos del Sur. Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_de_Morelos_anunciando_su_designaci_n_por_el_Congreso_de_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_y_la_de_don_Mariano_Matamoros_hecha_por_l_de_Comandante_en_Jefe_de_los_Ej_rcitos_del_Sur.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Proclama de Morelos, anunciando su designación, por el Congreso, de Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo, y la de don Mariano Matamoros, hecha por él, de Comandante en Jefe de los Ejércitos del Sur. Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813. Disponible en:

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_de_Morelos_anunciando_su_designaci_n_por_el_Congreso_de_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_y_la_de_don_Mariano_Matamoros_he-

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

cha_por_l_de_Comandante_en_Jefe_de_los_Ej_rcitos_del_Sur.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Proclama de Morelos, anunciando su designación, por el Congreso, de Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo, Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813. Disponible en :
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_de_Morelos_anunciando_su_designaci_n_por_el_Congreso_de_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_y_la_de_don_Mariano_Matamoros_hecha_por_l_de_Comandante_en_Jefe_de_los_Ej_rcitos_del_Sur.shtm. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Proclama expedida por José María Morelos e impresa en Acapulco, en la que justifica la urgencia de que se reúna el Congreso y explica los fines primordiales de éste. Acapulco, 8 de agosto de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_expedida_por_Jos_Mar_a_Morelos_e_impresa_en_Acapulco_en_la_que_justifica_la_urgencia_de_que_se_re_na_el_Congreso_y_explica_los_fines_primordiales_de_ste.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Real Orden y decreto sobre establecimiento del Consejo de Regencia en los dominios españoles y abolición de la Junta Gubernativa. 7 de mayo de 1810, México, AGN, Instituciones Coloniales, Gobierno Virreinal, Impresos Oficiales (056), Contenedor 13, Volumen 30, expediente 18, 1810.

Sánchez González, Dolores del Mar. "Las Juntas electorales de Parroquia, Partido y de Provincia", tomo III. En: José Antonio Escudero, *Cortes y Constitución de Cádiz, 200 años*, España, Espasa Libros, 2160 pp., 2011.

Segundo y definitivo decreto de José María Morelos aboliendo la esclavitud. Chilpancingo, 5 de octubre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Segundo_y_definitivo_decreto_de_Jos_Mar_a_Morelos_aboliendo_la_esclavitud.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Sentimientos de la nación, de José María Morelos. Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813. Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Sentimientos_de_la_naci_n_de_Jos_Mar_a_Morelos_145.shtml. (Consultado el 19 de junio de 2013).

Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín. 2005. "Propiedad, ciudadanía y sufragio en el constitucionalismo español (1810-1845)". En: *Historia Constitucional* (revista electrónica), No. 6, p.105. Disponible en:

http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/65/53. (Consultado el 19 de junio de 2013).

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/6ef8ft6j

Vibrante proclama de José María Morelos, a manera de despedida de Chilpancingo, dirigida a los mexicanos y españoles del país, en la que reafirma su credo revolucionario. Tlacosautitlán, 2 de noviembre de 1813. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Elocuente_y_digna_exposici_n_de_motivos_del_Decreto_Constitucional_signada_por_los_mismos_autores_del_inmortal_c_digo.shtm. (Consultado el 19 de junio de 2013)

DR © 2014.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/